



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 761**

04 DE FEBRERO DEL 2022

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- |            |   |
|------------|---|
| <b>I</b>   | <b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM</b>  |
| <b>II</b>  | <b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>  |
| <b>III</b> | <b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>  |
| <b>IV</b>  | <b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</b>   |
| <b>V</b>   | <b>INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA.</b> |
| <b>VI</b>  | <b>INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b>  |
| <b>VII</b> | <b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>   |

**ANEXOS**

1



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 761

### **ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>I</b>	<b>Verificación del cuórum. -----</b>	<b>1</b>
<b>II</b>	<b>Instalación de la Sesión. -----</b>	<b>2</b>
<b>III</b>	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----</b>	<b>2</b>
<b>IV</b>	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.-----</b>	<b>3</b>
<b>V</b>	<b>Informe para segundo debate del Proyecto de Ley para prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en situación de Vulnerabilidad Alimentaria.-----</b>	<b>3</b>
	Intervención del asambleísta:	
	Ordóñez Guerrero Diego.-----	3
	Lectura del informe de la Comisión. -----	8
	Lectura del Memorando Nro. AN-CDSD-2022-0018-M. (Solicitud posponer el tratamiento del punto). ----	25
<b>VI</b>	<b>Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica d Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lectura del informe de la Comisión). -----</b>	<b>27</b>
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Álvarez Zambrano Ferdinan.-----	77
	Rohón Hervas César.-----	85
	Chávez Valencia José.-----	88
	Troya Fuertes Marco.-----	89
	Miranda Giler Katuska.-----	93
	Enríquez Jaya Isabel.-----	96



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 761**

	Alvarado Espinel Humberto.-----	99
	Jiménez Sánchez Francisco.-----	102
	Jurado Bedrán Xavier.-----	104
	Abad Verdugo Joel.-----	106
	Zambrano Valle Mauricio.-----	109
	Aguirre Zambonino Pamela.-----	111
	Ulcuango Farinango Ricardo.-----	113
<b>VII</b>	<b>Suspensión de la Sesión.-----</b>	<b>116</b>

✓



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 761

### **ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las personas en situación de Vulnerabilidad Alimentar**
  - 2.1. **Memorando Nro. AN-CDS-2021-293, 01 de diciembre de 2021, suscrito por Raysa Varga Secaira, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, asunto, informe para segundo debate Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria.**
  - 2.2. **Memorando AN-CDS-2022-0037-M, 24 de febrero de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, asunto, moción para aprobar el texto final del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria.**
3. **Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
  - 3.1. **Memorando Nro. AN-CTPC-2022-0017-M, 20 de enero de 2022, suscrito por la magister Mayra Lorena Morales Carrasco, asunto informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de los asambleístas asistentes a la Sesión del pleno de la Asamblea Nacional**



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas doce minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, señores asambleístas. Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para dar inicio a la Sesión setecientos sesenta y uno de este Pleno. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Vicepresidente, muy buenos días, señoras y señores asambleístas, muy buenos días. Vicepresidente, en cumplimiento de su disposición procedemos con la constatación del cuórum para la instalación de la Sesión setecientos sesenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la presente sesión, por tanto contamos con el cuórum. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GUADALUPE LLORI ABARCA, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS DOCE MINUTOS. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

#### II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión setecientos sesenta y uno. Señor Secretario, por favor, dé lectura a la Convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Convocatoria: Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 761 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día viernes 04 de febrero de 2022, a las 09:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en situación de Vulnerabilidad Alimentaria. 3. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cumpló con informar, señora Presidenta, que no contamos con solicitudes de cambio del Orden del Día para la presente Sesión. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

LA SEÑORA PRESIDENTA. Entonces, iniciemos con el primer punto del Orden del Día. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el segundo punto del Orden del Día. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en situación de Vulnerabilidad Alimentaria”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Antes de iniciar con esta sesión me ha pedido el uso de la palabra el asambleísta Diego Ordóñez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO. Gracias, por permitirme estos minutos para razonar ante usted y ante la Asamblea una decisión que he tomado que es la de renunciar a mi cargo de Asambleísta por la provincia de Pichincha. Gracias por el apoyo. La principal preocupación, señora Presidenta, de los ecuatorianos, es la generación de empleo, es la falta de empleo, y la solución al problema del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

desempleo, señora Presidenta, supone la conjunción de políticas públicas y también de normas legales que permitan que la economía ecuatoriana sea una economía amigable para la inversión; normas legales que le permitan al Estado ecuatoriano tener un presupuesto fiscal saneado, cuentas equilibradas, y un sector privado entusiasmado y estimulado para invertir. Esta Asamblea, señora Presidenta, no ha respondido adecuadamente a esta demanda; esta Asamblea, señora Presidenta, no ha respondido a la necesidad de crear estas condiciones que permitan que en el Ecuador se favorezcan condiciones para la inversión, para el empleo. El Gobierno nacional, el presidente Guillermo Lasso, ha planteado alternativas, más la respuesta ha sido la demagogia, más la respuesta ha sido el discurso populista, más la respuesta ha sido convertir a este escenario en un ágora donde se discurrea, muchas veces leyendo, con un ofertismo que plantea soluciones ilusorias. Esta Asamblea, señora Presidenta, ha perdido el concepto del parlamentarismo, del debate, de la discusión, el contraste de ideas, de la confrontación de ideas también, de ideas, señora Presidenta, no de consignas, no de dogmas, no de lugares comunes, porque al final del día ninguno tenemos la verdad, y la verdad la construimos en ese debate democrático de confrontación de ideas. Y esto, señora Presidenta, en este escenario se ha diluido, en enfrentamiento, en consignas, en dogmas, en lugares comunes, en frases hechas, en discurso más pensado, en el propósito electoral, que en las soluciones reales de los problemas que aquejan a la mayoría de los ecuatorianos. Una mayoría de esos discursos los que escuchamos, común, irregularmente en el desenvolvimiento de la actividad de esta Asamblea, y eso no contribuye, señora Presidenta, a soluciones, contribuye sí a acrecentar los conflictos porque los conflictos políticos, los enfrentamientos innecesarios lo que hacen es aumentar el ambiente de inestabilidad, y en un ambiente de inestabilidad no hay economía que pueda florecer ni inversión que pueda generar empleo. Por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

eso, esta Asamblea pierde credibilidad, por eso esta Asamblea no conecta, señora Presidenta, con lo que a los ecuatorianos les interesa. Estamos en una agenda, muchas veces, ligada a intereses particulares, a intereses personales, a intereses partidistas y no viendo lo que significa la globalidad de las soluciones que los ecuatorianos esperan de la conjunción de la clase política trabajando en su beneficio. Hay que reconocer, sin embargo, señora Presidenta, algunas cosas positivas, hay que reconocer que a pesar de esta Asamblea hemos tenido una Comisión de Fiscalización que ha ayudado y ha aportado grandemente en la lucha contra la corrupción. Pero también en esa lucha contra la corrupción de la Comisión y de su Presidente hemos podido advertir como hay sectores políticos, como hay asambleístas que usan su espacio de poder para la impunidad, para el encubrimiento, para evitar que esa lucha contra la corrupción sea un esfuerzo conjunto, comprometido, mancomunado, fuerte, potente, y lo que se ha hecho en muchos casos es obstaculizar y petardear ese trabajo. Pero, digo, a pesar de eso ha habido yo diría extraordinarios resultados en esa área que le corresponde a la Asamblea Nacional que es el de la fiscalización política, y eso ha llevado a que se hagan en esta Asamblea juicios políticos que han sido, me parece a mí, ejemplarizadores en términos de garantizar sanidad en cuanto a la gestión de los funcionarios públicos. También ha servido para evidenciar que a pesar de la evidencia de culpa se sobrepone el interés personal el interés político para defender a ciertos funcionarios. En mayo del año dos mil veintiuno, señora Presidenta, cuando el presidente Lasso se posesionó se hicieron invocaciones mutuas, tanto usted, señora Presidenta como el presidente de la República en ese momento que tomaba posesión, convocaron a que los poderes del Estado coadyuven en términos de lograr gobernabilidad. Yo debo decir, señora Presidenta, con la franqueza que ustedes han visto en mis intervenciones, que mucho a molestado a varios en esta Asamblea, que usted ha sido consecuente con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

ese discurso, usted ha sido consecuente con ese mensaje de procurar condiciones de gobernabilidad en el Ecuador. Lamentablemente, señora Presidenta, ese esfuerzo no se ha acompañado por el esfuerzo de la mayoría de esta Asamblea que lo que más bien ha procurado es crear condiciones para no permitir gobernabilidad en el Ecuador, peor aún para usar para usar mecanismos como el de la fiscalización para desestabilizar la democracia y afectar la estabilidad del gobierno del presidente de la República. Esta Asamblea tiene ese compromiso, señora Presidenta, y yo estimo que usted mantendrá esa línea de ser consecuente con ese discurso del veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Viene por delante otro reto, señora Presidenta, vienen otros retos en los cuales la Asamblea tiene la oportunidad de reivindicar su rol frente a las necesidades de los ecuatorianos. Yo, a pesar de las diferencias dejo la mano extendida, señora Presidenta, para aquellos asambleístas, para aquellas organizaciones políticas, para aquellos dirigentes que están en condición de tener un debate racional, un debate centrado en los hechos, un debate centrado en las realidades, y no un debate que lo que pretende es engañar a los ecuatorianos con clientelismo, populismo y demagogia. A esos sectores la mano extendida porque vienen más retos en los cuales vamos a tener que involucrarnos, vamos a tener que buscar acuerdos, vamos a tener que tener que conjugar esfuerzos para lograr ese resultado de reactivar la economía, generar empleo y de esa forma garantizar mejores condiciones de vida a los ecuatorianos. Yo vengo, señora Presidenta, de un mundo en donde se debaten ideas, donde se confrontan ideas, donde se busca una verdad que pueda ser compartida, yo vengo de un mundo del sector privado en donde la eficiencia es la que se mide para garantizar los resultados, y en este ambiente digo con franqueza, y esta es una reflexión personal, no me siento cómodo, no me he sentido cómodo. Yo creo que hay que abordar en otros escenarios el reto de servir a los ecuatorianos y lograr resultados, ser eficientes y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

garantizar que se puedan concretar soluciones. Finalmente, señora Presidenta, con esto termino, la invocación a que la Asamblea Nacional se imponga en su agenda el debate de los temas que son fundamentales a los ecuatorianos. Ahí está, señora Presidenta, un proyecto de reformas a la Ley de Educación Superior que no se ha movido; acaba hace pocos días de ingresar una propuesta de reformas que permita que la Policía Nacional esté mejor garantizada en el cumplimiento de su deber de combatir la delincuencia; está la Ley de Comunicación en la que no se pueden incorporar instituciones creadas durante la dictadura de la información. Y así otros temas que son parte de la agenda estratégica que el Ecuador requiere para crear esas condiciones en las que, podemos garantizar que los ecuatorianos tengan una mejor calidad de vida. Gracias, señora Presidenta, señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Estimado asambleísta Diego Ordoñez, como todos nosotros hemos sido electos por el pueblo ecuatoriano, cada y son ellos nuestros mandantes. Respetamos su decisión tomada el día de hoy, y reconozco su compromiso por el Ecuador tal como la de todos los asambleístas que estamos aquí trabajando arduamente por los ecuatorianos en esta minga por el Ecuador. Pese a las diferencias ideológicas y diversidad de cada una de las representaciones políticas de la Asamblea Nacional considero que primero somos seres humanos y representantes de cada una de nuestras provincias y del pueblo ecuatoriano. Asambleísta Ordoñez, gracias por su ejercicio como legislador de la República y por sus aportes en el Seno de la primera Función del Estado. Reciba de parte de esta Presidencia y del Pleno una cordial despedida, así como el augurio de éxitos en las actividades que vaya a cumplir siempre en beneficio de la patria y de los ecuatorianos. Señor Secretario, continuemos con el siguiente punto del Orden del Día. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, nos encontramos en el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente: “Memorando Nro. AN-CSD-2021-293. Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria. De mi consideración: Por disposición del asambleísta Marco Molina Jurado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; de conformidad con lo que dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, conocido y aprobado en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 044 de 01 de diciembre de 2021, con el objetivo de que se continúe con el trámite previsto en la ley y sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Cabe indicar que el mencionado forme obtuvo la siguiente votación: Afirmativo: nueve (9). Negativo: cero (0) Abstención: cero (0). Asambleístas ausentes: cero. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente suscribe la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

abogada Raisa Vargas Secaira, Secretaria Relatora de Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-168 de 20 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos, propuesto por la exasambleísta Karina Arteaga Muñoz. 2.2. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-222 de 06 de abril de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, presentado por la asambleísta Dallyana Passailaigue Manosalvas. 2.3. Mediante Memorandos Nros. SAN-CAL- 2020-2445 y AN-SG2020-0175-M, de 22 de enero y 08 de abril de 2020, la Secretaría General notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, los actos resolutivos del Consejo de Administración Legislativa CAL, que contenían la aprobación de los proyectos de ley referidos en los numerales anteriores. 2.4. La Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, en Sesiones Ordinarias Nro. 047 y 059, de 19 de febrero y de 24 de abril de 2020 respectivamente, avocó conocimiento de los proyectos de ley enunciados anteriormente y, escuchó las exposiciones de las proponentes de estas iniciativas legislativas, asambleístas Karina Arteaga Muñoz y Dallyana Passailaigue Manosalvas. 2.5. La Comisión Especializada Permanente del Derecho Salud, en Sesión Virtual No. 143 de 19 de marzo de 2021, a informe para primer debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 761

Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria. 2. 6. En Sesión No. 710 de 08 de junio de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria. 3. Sistematización de observaciones. 3.I. De conformidad con lo que disponen los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión sistematizó y analizó las observaciones presentadas por los señores asambleístas, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Asambleísta	Documento	Observación
Marcos Molina Jurado	Oficio No. AN-MJMRL-019-2021	Art. 1, 2, 3, 4, 29, 31, 47, 48, disposiciones reformatoria y transitoria
Pierina Correa Delgado	Memorando Nro. AN-CDPS-2021-0021-M	Art. 26, 27 y otras observaciones generales al proyecto de Ley.
Esther Cuesta Santana	Memorando Nro. AN-CSEA-2021-0078-M	Título del proyecto de ley; agregar considerandos respecto de las obligaciones internacionales del Estado para garantizar la alimentación adecuada; artículo 1,5,9,10,16,31, 46,48
Vanessa Freire Vergara	Memorando Nro. AN-FVVL-2021-016-M	Artículos 1,5.c,7,10,11,17, 28, 49
Zolanda Plúas Arias	Memorando Nro. AN-PANZ-2021-0010-M	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 26, 27
Sofía Sánchez Urgilés	Memorando Nro. AN-SUSS-2021-0041-M	Artículos 5, 6, 9, 24, 27, 28, 30, 36, 38, 39
Pedro Velasco Erazo	Memorando Nro. AN-VEPR-2021-0011-M	Art. 16,17,49
John Vinueza Salinas	Memorando Nro. AN-VSJH-2021-0022-M	Artículos ,2,3,5,27,28,30,42 Disposiciones generales segunda, tercera, cuarta
Gruber Zambrano Azua	Memorando Nro. AN-ZAGC-2021- 0008-M	Artículos 7, 11, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 40, 41, Disposición Transitoria segunda
Dallyana Passailaigue	Oficio nro. AN- PMDM-2021- 0049-0	Denominación proyecto de ley, ente rector del proyecto de ley, art. 5, beneficiarios, art. 36
Luis González Alcívar	S/N	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 761

		9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, disposiciones generales primera, segunda, tercera, cuarta, disposiciones transitorias primera, segunda, disposición reformativa
María José Plaza de la Torre	S/N	Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13,49,
Rafael Lucero Sisas	Memorando Nro. LSR-2021-0050-M	Artículos 6, 11, 28, 32, 35, disposición general tercera
Rosa Cerda	Memorando Nro. CCRE-2021-0056-M	Artículos 6, 7, 9, 14
Daniel Onofa Cárdenas		Considerandos, Artículos 16, 17, disposición transitoria sexta

3.2.- Durante el proceso de construcción del proyecto de ley, esta Comisión contó de manera permanente con la participación de diferentes Instituciones del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil y de la empresa privadas quienes presentaron sus propuestas y observaciones técnicas directamente relacionadas con la aplicación de esta propuesta normativa que contribuyó al fortalecimiento y construcción del presente informe. A continuación se detallan las observaciones presentadas por las Instituciones del Estado: -----

Institución/Representante	No. documento	Observaciones
Ingeniero Mario Molina, Subsecretario de Articulación y Participación del Ministerio de Inclusión Económica Y Social.	S/N	Artículos 9, 23, 27, 28, 32, 33, 40.
Economista Hernani Mendoza, Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	Oficio Nro. MAG-VDR-2021-0025-0	Denominación ley, objeto, artículos. 5, 6, 8, 15, 16, 17, 22, 23, 28, 29, 48.
Economista Bianca Dager, Viceministra del Ambiente. Ministerio del Ambiente.	Oficio Nro. MAAE-VMA- 2021-0233-0	Artículos 10, 17, 28, 29, 36, 46.
Sra. Carola Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	Oficio Nro. SENAE-SENAE-20211421-OF	Observaciones referentes a lo que disponen los artículos 11, 12.a y c, 121, 125.e, 162, 203, 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Inversiones COPCI.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 761

A continuación se detallan las observaciones receiptadas por parte de las organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada: -----

Organización/Representante	No. documento	Observaciones
Abogada Inés Manzano, presidente del directorio del Banco de Alimentos del Ecuador		Artículos 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44 46 49
Economista Verónica Sion, Vocal del Directorio del Banco de Alimentos Diakonía	S/N	Artículos 9, 24, 29, 30, 34, 35, 35, 39, 46, 49
Ingeniero Rubén Salazar, Gerente Corporativo de la Corporación La Favorita	S/N	Donación, finalidad, definiciones, prohibición destruir, productos objetos donación, supresión de marca, logística, importancia implementación de fechas de consumo referente.

Conforme lo dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recibió en comisión general a las siguientes personas: ----

Sesión	Participantes	Instituto	Fecha
007	Karina Marcillo Ingeniera Alicia Guevara Ph.D	Representante en Ecuador de la organización de las Nacionales Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO. Escuela Politécnica Nacional en la Facultad de Ingeniería Química, Agroindustria y Representante del Banco de Alimento de Quito	23 de junio de 2021
009	Economista Hernani Mendoza Briones	Viceministro de Agricultura y Ganadería	30 de junio de 2021
028	Inés Manzano Verónica Sión	Presidenta del Directorio del Banco de Alimentos del Ecuador Banco de Alimentos Diakonía	15 de septiembre de 2021
037	Ingeniera Mario Molina Manuel Augusto Suárez	Subsecretario de Articulación Territorial en representación del ministro de Inclusión Económica y Social Director de Política Aduanera	13 de octubre de 2021



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 761

040	Ingeniera Bianca Dager	Viceministra del Ambiente	09 de noviembre de 2021
043	Rubén Salazar	Corporación La Favorita	17 de noviembre de 2021

4. Base legal para el tratamiento del Proyecto de Ley. 4.1 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Artículo 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Artículo 13. Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. Artículo 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. Artículo 340. El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte. Artículo 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector. Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. 5. Plazo para el tratamiento del Proyecto de Ley. El artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ley en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la Comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observación en el segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley. 6. Análisis y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

razonamiento. El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todas las personas como parte de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030. Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son 17, de carácter global, orientados a la acción y universalmente aplicables. Tienen un enfoque integral al contemplar en su elaboración las dimensiones económica, social, ambiental y cultural como eje transversal del desarrollo. En ese sentido, el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, José Graziano da Silva, realizó una petición en un evento de alto nivel en el 72 periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU en el año 2017, para que se renueve el compromiso mundial de "tolerancia cero" frente a la pérdida y el desperdicio de alimentos y abordarlo como una vía para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: Acabar con el hambre. Da Silva, aseguró que "La tolerancia cero con la pérdida y el desperdicio de alimentos es rentable a nivel económico. Según un informe, cada dólar americano invertido en las políticas para frenar las pérdidas y el desperdicio alimentario redunda en un beneficio de 14 dólares"; añadió también que "Invertir en medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos significa también invertir en políticas favorables a los pobres, ya que promueve sistemas alimentarios sostenibles para un mundo sin hambre". La prevención y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos no solamente funciona para acabar con el hambre, sino que es una estrategia utilizada para conseguir ese objetivo, ya que persigue un fin más amplio que es el de reducir el consumo ineficiente de recursos naturales como el agua la tierra, la energía, el dinero y de recursos humanos, todos íntimamente relacionados con la sostenibilidad del planeta, lo que contribuye desarrollo económico, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. Pérdida y Desperdicio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Alimentos -PDA-. Según FAO, la pérdida o el despilfarro alimentario es "cualquier cambio en la disponibilidad de la comida, en su capacidad para ser consumida, en sus características sanitarias o en su calidad, que le prive de ser consumida por las personas". Las pérdidas suceden principalmente durante los procesos de cosecha, producción, almacenamiento y transporte y en los sectores agropecuarios, industrial, comercial, distribución, retail y consumo. Los desperdicios de alimentos ocurren al final de la cadena de suministros de alimentos, en relación directa con el comportamiento de vendedores mayoristas y minoristas, servicios de venta de comida y consumidores que deciden desechar los alimentos que aún tienen valor. Para enfrentar esta problemática los países en el mundo han pensado en desarrollar 4 tipos de normativas para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, desde establecer incentivos o beneficios tributarios para empresas y ONG's que donan y reciben alimentos donados, delimitar responsabilidades para quienes donen alimentos, implementar buenas prácticas de manufactura porque determinan fecha de caducidad, vida útil de productos y estándares de calidad, y por último, un tipo de norma que contempla ampliamente los elementos de cada una de las antes descritas pero que incorpora una Política Pública de Prevención y Reducción de Pérdida de Desperdicios de Alimentos que contará con datos para medir y evaluar su implementación, campañas de sensibilización y concienciación a los distintos actores de la cadena de suministros de alimentos, la prohibición de destruir alimentos y sanciones en caso de incumplimiento. Se pretende prevenir para no llegar a la pérdida y mucho menos desperdicio de alimentos, pero parte de este fenómeno requiere enfocarse también cuando ya no se pudo prevenir, emprendemos acciones para reducir. Las tácticas de intervención más practicadas en la cadena de suministros de alimentos en el sector de comercialización, distribución y retail, para reducir el desperdicio de alimentos es la donación de estos. Situación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

desperdicio a nivel mundial, regional y local. A nivel mundial. Según la Organización de las Naciones Unidas se calcula que cada año un tercio de todos los alimentos producidos equivalentes a 1.30 millones de toneladas por un valor de alrededor de 1.000 millones de dólares terminan pudriéndose en los basureros de los consumidores y minoristas, se pierda o desperdicia a lo largo de la cadena alimentaria, desde la fase de producción hasta la de consumo, o se estropea debido a las malas prácticas de la cosecha y el transporte. Quince millones de toneladas de frutas y verduras se desperdician al año en el mundo, según FAO. Estos grupos alimenticios representan el 55% del total de los alimentos, es decir 1.300 millones de toneladas que el planeta despilfarra, se van a la basura, frente a otra realidad en la que cerca de 800 millones de personas sufren de hambre crónica. De acuerdo a datos de la Organización de Naciones Unidas en marzo de 2021, se estima un 17% en desperdicio en todos los alimentos disponibles a nivel del consumidor, de la cual, el 11% corresponde a los hogares, el 5% a servicios de alimentación y el 2% en establecimientos minoristas. 1. A nivel Regional. Tania Santivañez, Oficial de Sanidad Vegetal de FAO en América Latina y el Caribe afirma que en la actualidad, cada persona en América Latina desperdicia 223 kilogramos de alimentos al año, lo que genera un total de 127 millones de toneladas al año en esta región. Esta Organización Internacional estima que el 6% de las pérdidas mundiales de alimentos se dan en América Latina y el Caribe y cada año la región pierde y/o desperdicia alrededor del 15% de sus alimentos disponibles, a pesar de que 47 millones de sus habitantes aún viven día a día con hambre. Según un estudio realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DPN) en Colombia se pierden o se desperdician al año 9,76 millones de toneladas, de las cuales el 20,6% se desperdicia en la distribución y el 15,6% en retail. Ecuador: Datos de desperdicio y niveles de pobreza. Lamentablemente, no existen mayores datos a nivel nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

sobre el porcentaje de pérdidas y desperdicios de alimentos de las grandes cadenas de supermercados, restaurantes y mercados municipales en el país. Solamente, gracias a la ONG Banco de Alimentos de Quito, que como de los proyectos de vinculación con la sociedad que tiene la Universidad Politécnica Nacional, se estima que en Quito, más de 100 toneladas de alimento se desperdician diariamente, mientras 1 de cada 7 personas va a la cama sin comer cada noche. Los ecuatorianos seguimos desechando alimentos aptos para el consumo humano a pesar de que, según el INEC, del 25% al 42% de nuestros compatriotas viven en condiciones de pobreza, extrema pobreza e indigencia. En junio del 2018, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 24,5% en Ecuador, mientras que la pobreza extrema se ubicó en el 9%, según informó el INEC. Esto representó una variación de 1,4 puntos respecto a junio del 2017, cuando llegó a 23, 1%. La pobreza es sinónimo de carencia y privación, que limita a una persona para alcanzar un mínimo nivel de vida. Los datos del INEC hacen referencia a la pobreza por ingresos. Se considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 84,72 mensuales. Y si recibe menos de USD 47,74 se considera pobre extremo. Estos valores se actualizan mensualmente en función de la inflación. Existen grupos sociales que no tienen posibilidades de ingreso alguno, situación que el Estado, a través de cierta regulación debe disminuir su precariedad de vida, por eso es importante que la institucionalidad y la normativa tengan ajustes suficientes para que, de alguna forma el Ecuador sea partícipe de una política mundial de cero tolerancia frente a la pérdida y el desperdicio de alimentos. Así mismo, de los datos otorgados por una empresa privada del país encargada de la distribución de alimentos, las prácticas realizadas para que los productos que se encuentran en las perchas sean retirados, previo a su vencimiento, son las siguientes: 1. Productos de muy corta vida, dentro de los que entran comidas preparadas, pan, carnes, pollos, frutas, tortas, cuya



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

fecha de vencimiento es menor a un mes, el número de días a retirar es de un día; 2. Productos de corta vida, dentro de los que entran embutidos, lácteos, cuya fecha de vencimiento es de uno a tres meses, el número de días a retirar es de tres días; 3. Productos de mediana vida, dentro de los que entran galletas, bebidas no alcohólicas, bocaditos cuya fecha de vencimiento es de tres a seis meses, el número de días a retirar es de cinco días; 4. Productos de larga vida, dentro de los que entran leche en tetra pack, salsas y aderezos, frutos secos, pastas, cereales cuya fecha de vencimiento es de seis meses a un año, el número de días a retirar siete días; 5. Productos de muy larga vida, dentro de los conservas, enlatados, cereales, congelados, cuya fecha de vencimiento es mayor a un año, el número de días a retirar es de quince días. Por su parte de acuerdo a los datos del INEC, a junio del 2018 la pobreza a nivel nacional se ubicó en 24,5%, mientras que la pobreza extrema alcanzó un 9%. Cabe señalar que no existen datos oficiales respecto a la situación actual de la población post Covid, pero que indudablemente la pandemia incrementó estas cifras de empobrecimiento. Ahora bien, es preciso indicar que el Ecuador es uno de los 193 países que el 25 de septiembre del 2015, suscribió y asumió los compromisos derivados de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, mismos que tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales 2. En este sentido el objetivo 2, busca: "poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. "3. A su vez nuestro marco constitucional determina en su artículo 13 que "(...) Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

identidades y tradiciones culturales (...)" . Así mismo, nuestro marco constitucional indica de manera expresa que: "El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria". De las mesas técnicas de trabajo que ha mantenido la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte con actores de los canales de distribución del país, se puede constatar que no todas las empresas cuentan con un sistema logístico que permita que el proceso de donación sea eficiente en el país. Por tal situación, se considera como una medida a tomar el incentivar a los donantes, a fin de que realicen las respectivas inversiones en su logística de distribución de los productos a ser entregados tanto a los bancos de alimentos como a las fundaciones con fines sociales para que los alimentos lleguen de manera ágil, segura, y en buen estado a los beneficiarios. Por lo tanto, este Proyecto de Ley busca prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, promoviendo el aprovechamiento de los mismos para mitigar el hambre en personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, se ajusta al mandato constitucional tanto en lo referente a las obligaciones del Estado, como al derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos. En consecuencia, esta Comisión concluye que este proyecto de ley pertinente y se ajusta al mandato constitucional determinado en el artículo 84 que dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. 7. Conclusiones del informe. El Proyecto De Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria ha cumplido el trámite legal correspondiente conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que busca regular la prevención y



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 761

reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano para mitigar el hambre de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria a fin de garantizar el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; así como generar una cultura de donación para evitar el desperdicio de alimentos. 8. Recomendaciones del informe. Esta Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte recomienda y solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto De Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria para su correspondiente análisis y aprobación. 9. Resolución y detalle de la votación del informe. Por las motivaciones expuestas, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-044 de 01 de diciembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte resuelve aprobar el informe para segundo debate del Proyecto De Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, con nueve (9) votos a favor; cero (0) en contra y cero (0) abstenciones, conforme el siguiente detalle: -----

No.	Asambleísta	A favor	En contra	Abstención
1	Marcos Raúl Molina Jurado	x		
2	María José Plaza Gómez de la Torre	x		
3	Joel Eduardo Abad Verdugo	x		



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

4	Rosa Elizabeth Cerda Cerda	x		
5	Luisa Magdalena González Alcívar	x		
6	Ronal Eduardo González Valero	x		
7	Daniel Sigifredo Onofa Cárdenas	x		
8	Rafael Lucero Sisa	x		
9	Patricia Monserrat Mendoza Jiménez	x		

10. Asambleísta ponente. Marcos Raúl Luis Molina Jurado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte.

13. Certificación: En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte. Certifico: Que, el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, fue conocido, debatido y aprobado en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-044 de 01 de diciembre de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Marcos Raúl Molina Jurado, Presidente, María José Plaza Gómez de la Torre, Vicepresidente, Joel Eduardo Abad Verdugo, Rosa Elizabeth Cerda Cerda, Ronal Eduardo González Valero, Luisa Magdalena González Alcívar, Daniel Sigifredo Onofa Cárdenas, Rafael Lucero Sisa, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, con la siguiente votación: Afirmativo: Nueve (9). Negativo: Cero (0) Abstención: Cero (0). Asambleístas Ausentes: Cero (0). Adicionalmente, certifico que la asambleísta María José Plaza Gómez de la Torre al momento de consignar su voto mencionó lo siguiente: "A favor, bajo consideración de que se analicen e incluyan las observaciones que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

se exponga la sesión plenaria para mejorar el texto. Quito, Distrito Metropolitano, 1 de diciembre de 2021. Atentamente suscribe la abogada Raysa Gabriela Vargas Secaira, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte". Señora presidenta, hasta aquí la lectura del informe correspondiente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor dé lectura del Memorando No. AN-CDSD-2022-0018-M. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta, doy lectura del memorando correspondiente. "Memorando No. AN-CDSD-2022-0018-M. Quito 2 de febrero de 2022. Asunto: solicitud para posponer el punto dos de la Sesión del Pleno 761. De mi consideración. Por medio de la presente me permito dirigirme a usted con una gran preocupación dentro del tratamiento del Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria. Señora Presidenta, mediante convocatoria a Sesión 761 a realizarse el día viernes 4 de febrero de 2022 se ha incluido como segundo punto del Orden del Día el segundo debate el Proyecto anteriormente referido que fue aprobado por unanimidad por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte que me digno en presidir. En ese sentido, señora Presidenta, debo indicar que resulta imposible realizar el debate de este importantísimo Proyecto de Ley considerando que como ponente no podré asistir a la misma debido que me encuentro cumpliendo las investigaciones a los hospitales del país en la ciudad de Guayaquil dispuestas por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-237 de 3 de diciembre de 2021. De la misma manera debo indicar que junto a la proponente, esta iniciativa, la asambleísta Dallyana Passailaigue hemos coordinado y trabajado en conjunto desde el inicio del tratamiento de este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Proyecto, así concordamos que no es apropiado dar tratamiento al mismo sin la debida presencia de ella así como mi persona que por nuestras circunstancias personas y dispuestas y la situación de vulnerabilidad de la legisladora señalada no podemos acudir al Pleno presencialmente este viernes. Por otro lado, señora Presidenta, quisiera enfatizar en que para que este Proyecto tan positivo que sin duda alguna va a enaltecer nuestra labor legislativa, tenemos ya coordinado recibir en comisión general a varios actores del Gobierno y de organismos internacionales que van a acompañarnos y respalda la gestión de la Asamblea, pero a partir de la próxima semana; no olvidemos que esta semana seremos objeto de la mirada de todo el país por el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de Violación, por lo cual un proyecto tan positivo con el Proyecto de Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre en Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria quedará completamente invisibilizado. Esto perjudica, indudablemente, nuestro trabajo, el de su persona y de toda la Asamblea Nacional ya que estos proyectos positivos deben ser tratados y dados su realce verdadero como un aporte y la lucha contra el hambre en el Ecuador, por este motivo y por las razones expuestas, considerando la imposibilidad de asistir a dicha sesión plenaria, solicito que este Proyecto sea tratado la próxima semana. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el señor asambleísta Marco Raúl Luis Molina Jurado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte". Señor Presidenta, hasta ahí la lectura del documento en referencia. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. El presente informe fue ingresado el día dos de diciembre del dos mil veintiuno y en cumplimiento a la Agenda Parlamentaria se incluyó en el Orden del Día de este Pleno de la sesión,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Sin embargo, conforme lo solicitado se suspende el presente punto; señor Secretario, continuemos con el siguiente punto del Orden del Día. -----

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta. “3. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su disposición, Señora Presidenta. “Memorando Nro. AN-CTPC-2022-0017-M. Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2022. Para: Señora, abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca. Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De mi consideración: Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, asambleísta Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, amparado en los artículo 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por esta Mesa Legislativa, en la continuación de la Sesión No. 2021-2023-053, realizada en modalidad virtual el 19 de enero de 2022; a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El Asambleísta ponente del Proyecto es el Presidente de la Comisión, Ferdinan Álvarez Zambrano. La votación realizada en la continuación de la Sesión Nro. 2021-2023-053, es el siguiente: Afirmativo: (Nueve) (9). Negativo: (Cero) (0) ✓



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Abstención: (0). Asambleístas ausentes: (Cero) (0). Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, magíster. Mayra Lorena Morales Carrasco. Secretario Relator. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, producto de la unificación de varios proyectos calificados por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) y asignados para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Oficio No. 119-JPVC-AN-2018 de 25 de septiembre de 2018, el entonces asambleísta Juan Pablo Velín presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-600 de 15 de enero de 2019 el Consejo de Administración Legislativa calificó dicho Proyecto y lo remitió a la entonces Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, mediante Memorando Nro. SAN-2019-4678 de 23 de enero de 2019. 2.2. Mediante Oficio No. 2018-DRBM-0140 de 11 de octubre de 2018, los entonces asambleístas Rubén Bustamante Monteros y José Francisco Asán Wongsan presentaron el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-599 de 15 de enero de 2019 el Consejo de Administración Legislativa calificó dicho Proyecto y lo remitió a la entonces Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, mediante Memorando Nro. SAN2019-4677 de 23 de enero de 2019. 2.3. Mediante Oficio No. AN-CH-JWCA-336 de 11 de abril de 2019 y el alcance contenido en el Oficio No. AN-CH-JWCA-350 de 08 de mayo de 2019, el entonces asambleísta Jorge Corozo Ayoví, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 761**

Mediante Resolución No. CAL-2021-2023-048 de 27 de julio de 2021 el Consejo de Administración Legislativa calificó dicho Proyecto y lo remitió a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, mediante Memorando No. AN-SG-2021-2270-M de 30 de julio de 2021. 2.4. Mediante Oficio No. AN-MAAB-2020-0028-M de 04 de septiembre de 2020, y su alcance contenido en el Memorando No. AN-LCCE-2020-0002-M de 14 de septiembre de 2020, el entonces asambleísta Cesar Ernesto Litardo Caicedo, presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante Resolución No. CAL- 2019-2021-349 de 15 de septiembre de 2020 el Consejo de Administración Legislativa calificó dicho Proyecto y lo remitió a la entonces Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1613-M de 16 de septiembre de 2020. 2.5. Mediante Oficio No. AN-CEJJ-2020-0006-O de 21 de septiembre de 2020, el entonces asambleísta Juan Jorge Cárdenas Espinoza, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante Resolución No. CAL- 2019-2021-361 de 28 de octubre de 2020 el Consejo de Administración Legislativa calificó dicho Proyecto y lo remitió a la entonces Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, mediante Memorando No. AN-SG-2020-2058-M de 30 de octubre de 2020. 2.6. Mediante Oficio No. DPE-DDP-2020-0432-O de 28 de septiembre de 2020, ingresado a esta Legislatura a fecha 11 de marzo de 2021, el doctor Freddy Carrión Intriago, en su calidad de Defensor del Pueblo, presentó el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Lotaip. Mediante Resolución No. CAL- 2019-2021-468 de 15 de abril de 2021 el Consejo de Administración Legislativa calificó dicho Proyecto y lo remitió a la entonces Comisión Especializada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1063-M de 15 de abril de 2021.

2.7. Mediante Memorando No. AN-CTPC-2021-0021-M de 28 de mayo de 2021, el asambleísta Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, solicitó a la Secretaría General se entregue una copia de la información que reposa en el Archivo General, presentada por la Secretaria de la Comisión, correspondiente al período 2019 – 2021, con el propósito de cumplir con la obligación de la Comisión.

2.8. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-1578-M de 01 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General, da respuesta al Memorando No. AN-CTPC-2021-0021-M; mediante el cual remite los cuadros respectivos con el estado del trámite e información de los proyectos de ley a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la base de datos y registros que reposan en la Secretaría General, al 13 de mayo de 2021.

2.9. Mediante Memorando No. AN-CTPC-2021-0058-M de 24 de junio de 2021, la Presidencia de esta Comisión, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que aclare el procedimiento legal que corresponda para continuar la tramitación de proyectos de ley ingresados en periodos anteriores.

2.10. Mediante Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0322-M de 05 de julio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló en su criterio jurídico que: “(...) considera procedente que para el caso de los proyectos de ley que requieren la elaboración de informe para primer debate y que fueron ingresados con fecha anterior al actual periodo legislativo, las comisiones especializadas corroborada la falta de información, inicie con el tratamiento del proyecto de ley, desde la avocación de conocimiento del mismo, a fin de que a través de la Presidencia de las comisiones especializadas se disponga e informe el inicio de tratamiento y apertura de la fase de socialización,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Así también, estima pertinente que a partir de este procedimiento se realice el cómputo de los plazos para la elaboración del informe para primer debate, según lo expresamente establecido en el artículo 58 ibidem, es decir, dentro del plazo máximo de (90) noventa días, informe al cual se introducirán las observaciones que se juzguen necesarias introducir; toda vez, que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 326 de 10 de noviembre de 2020, entró en plena vigencia a partir del 14 de mayo de 2021, cuando se posesionó el actual período legislativo 2021-2025, y los efectos de la misma rigen a partir de su publicación conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Civil. 2.11. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-2327-M de 5 de agosto de 2021, la Secretaría General notifica a esta Comisión el Oficio No. AN-CH-JWCA-350 de 08 de mayo de 2019, como alcance al Oficio No. AN-CH-JWCA-336, documento que por un lapsus involuntario no fue incluido en la notificación realizada con Memorando No. AN-SG-2021-2270-M. 2.12. El segundo punto de orden del día de la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-011 de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, realizada el jueves 12 de agosto de 2021 a las 10:00, fue avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Protección del Acceso a la Información Pública, propuesto por el entonces asambleísta Jorge Corozo Ayoví mediante Oficio No. AN-CH-JWCA-336 de 11 de abril de 2019, signado con número de trámite 360893 y el alcance contenido en el Oficio No. AN-CH-JWCA-350 de 08 de mayo de 2019, ingresado con número de trámite 363541. 2.13. Dentro de la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-011 de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, la asambleísta Katuska Miranda Giler, solicitó se requiera a Secretaría General, el listado de proyectos de ley relacionados con la transparencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

y acceso a la información pública. 2.14. Mediante Memorando No. AN-CTPC-2021-0091-M de 13 de agosto de 2021, la Secretaría de esta Comisión, solicitó a Secretaría General, una certificación con los nombres de todos los proyectos de ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, que se encuentren en trámite en las distintas comisiones especializadas. 2.15. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-2528-M de 19 de agosto de 2021, en atención a la solicitud realizada mediante el Memorando No. AN-CTPC-2021-0091-M de fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General señala la lista de proyectos de ley relacionados con materia de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo con la información que se desprende del Sistema de Consulta de Propuestas y Proyectos de Ley de la página web institucional. 2.16. El segundo punto de orden del día de la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-013 en modalidad semipresencial, que se realizó el miércoles 25 de agosto de 2021 a las 15h00, fue conocimiento y análisis del Memorando No. AN-SG-2021-2528-M de 19 de agosto de 2021, mediante el cual, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, atiende a la solicitud de la Comisión efectuada con Memorando No. AN-CTPC-2021-0091-M de 13 de agosto de 2021, sobre los proyectos de Ley relacionados con transparencia y acceso a la información pública, que se encuentren en trámite en las distintas comisiones especializadas. 2.17. En la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-013, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, por unanimidad (9 votos a favor) aprobó la Resolución No. CEPTPCCS 2021-2023-004, la cual en su parte pertinente resuelve: (...) Artículo 1. Solicitar al Consejo de Administración Legislativa que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social sea la encargada de debatir y tramitar los proyectos de ley relacionados con la materia de transparencia y acceso a la información pública. Artículo 2. Solicitar al Consejo de Administración Legislativa, autorice la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

unificación de los siguientes proyectos de ley, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: a) Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado el 11 de marzo de 2021, por el doctor Freddy Carrión, en calidad de Defensor del Pueblo, a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; b) Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado el 21 de septiembre de 2020, por el exasambleísta Juan Jorge Cárdenas Espinoza, a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; c) Proyecto de Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, presentado el 4 de septiembre de 2020, por el exasambleísta César Litardo, a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; d) Proyecto de Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, presentado el 11 de octubre de 2018, por los exasambleístas Rubén Bustamante Monteros y José Francisco Asán Wongsan, a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; y, e) Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Protección del Acceso a la Información Pública, presentado el 11 de abril de 2019, por el exasambleísta Jorge Corozo Ayoví; a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. (...). 2.18. Mediante Memorando No. AN-CTPC-2021-0102-M de 13 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, la unificación de los proyectos de ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

están tratando en las diferentes comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional. 2.19. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-3279-M de 5 de octubre de 2021, en atención a la solicitud realizada por la Comisión, mediante Memorando No. AN-CTPC-2021-0102-M, la Secretaría General notifica el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-128, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. 028-2021, realizada en modalidad semipresencial, a fecha 04 de octubre de 2021. 2.20. Mediante Memorando No. AN-CGDI-2021-0188-M de 07 de octubre de 2021, suscrito por la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, Daniela Jerves, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, los proyectos de ley dispuestos por el Consejo de Administración Legislativa en la Resolución CAL-2021-2023-128. 2.21. En la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-026 de 10 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, por unanimidad (9 votos a favor) aprobó la Resolución No. CEPTPCCS 2021-2023-009, la cual en su parte pertinente resuelve: "Artículo 1. Avocar conocimiento de los proyectos enlistados a continuación; a fin de proceder con el trámite legislativo y que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social presente el informe correspondiente para primer debate del Proyecto de Ley. a) Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado el 11 de marzo de 2021, por el doctor Freddy Carrión, en calidad de Defensor del Pueblo. b) Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado el 21 de septiembre de 2020, por el exasambleísta Juan Jorge Cárdenas Espinoza. c) Proyecto de Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, presentado el 4 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

septiembre de 2020, por el exasambleísta César Litardo. d) Proyecto de Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, presentado el 11 de octubre de 2018, por los exasambleístas Rubén Bustamante Monteros y José Francisco Asán Wongsan. e) Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Protección del Acceso a la Información Pública, presentado el 11 de abril de 2019, por el exasambleísta Jorge Corozo Ayoví. f) Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado el 25 de septiembre de 2018, por el exasambleísta Juan Pablo Velín Córdova.

Artículo 2. Unificar los proyectos de ley detallados en el artículo que antecede, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en disposición a lo contenido en la Resolución CAL2021-2023-128 de 4 de octubre de 2021". 2.22. Mediante Memorando No. AN-CTPC-2021-0142-M de 10 de octubre de 2021, suscrito por el Prosecretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se notifica a Secretaría General de la Asamblea Nacional, el inicio de fase de socialización a la ciudadanía de Proyectos de Ley relacionados la transparencia y acceso a la información pública. 2.23. Dentro de la fase de socialización se determina lo siguiente: 2.23.1. En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-028 de 15 de octubre de 2021, en la ciudad de Santo Domingo, dentro del tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió en comisión general, a las siguientes profesionales: a) Licenciada Marlín Charcopa Pereira; b) Ingeniera Andrea Santana; y, c) Ingeniera Andrea Heras Zambrano. 2.23.2 En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-032 de 23 de octubre de 2021, realizada en la ciudad de Quevedo, dentro del tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió en comisión general y comparecencia, a los siguientes profesionales y autoridades: a)



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Sergio Humberto Osorio Osorio, Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Quevedo. b) Shirley Plaza, delegada por el Presidente de la Asamblea Cantonal Quevedo. c) Mercedes Samaniego, Directora Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. d) Augusto Aguirre, Secretario de Transparencia Nacional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2.23.3 En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-037 de 8 de noviembre de 2021, realizada en la ciudad de Ambato, dentro del tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió en comisión general, a las siguientes profesionales: a) Abogada Erika García; b) Abogada Daniela López. 2.23.4. En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-043 de 19 de noviembre de 2021, realizada en la ciudad de Manta, dentro del tratamiento de los Proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió en comisión general, a los siguientes profesionales: a) doctor Marco Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro - Uleam; b) Abogado Daniel Briones Córdova, Presidente de la Fundación Libres Pensadores; c) Abogado Johnny Marcelo Toala Rivas, Coordinador de la Carrera de Derecho online de la Universidad Técnica de Manabí; d) Señor Yandry Sánchez, Presidente de la Red de jóvenes políticos. 2.23.5. En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-044 de 24 de noviembre de 2021, dentro del tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió en comisión general, al siguiente profesional: a) Marcelo Espinel, Subdirector de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo. 2.23.6. En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-046 de 3 de diciembre de 2021, dentro del tratamiento de los Proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se trató el siguiente orden del día: a) Conocimiento, análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado y propuesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

por el equipo técnico conformado por las y los asesores designados por las y los legisladores integrantes de esta Mesa Legislativa. 2.23.7. En la Sesión de Comisión No. 2021-2023-048 de 10 de diciembre de 2021, dentro del tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió la comparecencia y en comisión general, a la siguiente autoridad y al siguiente profesional: a) Comparecencia de Romel Jurado, Coordinador General de Relaciones Internacionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, b) Comisión general para recibir a César Ricaurte, Director Ejecutivo de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios – Fundamedios. 2.23.8. En la sesión de Comisión No. 2021-2023-049 de 15 de diciembre de 2021, dentro del tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, se recibió en comparecencia, a las siguientes autoridades: a) Sofía Almeida, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; b) Hernán Ulloa, Vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; c) María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura; d) Franklin Galarza, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME; e) Danilo Sylva Pazmiño, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social; y, f) César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo. 2.24. Las observaciones emitidas dentro del proceso de socialización son las siguientes: 2.24.1. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-028, la ingeniera Andrea Heras señaló: Se debe cumplir con responsabilidad en la tarea de administrar lo público y el impedir el acceso a la información constituye un freno al control social hacia las instituciones o personas que manejan fondos o recursos públicos. Debe existir la definición explícita de la información clasificada como reservada. En relación con las sanciones menciona: “Ejecutoriada la sentencia de la acción constitucional de acceso a la información pública en la que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

hubiera verificado la vulneración del derecho, al organismo o entidad obligada procederá a imponer sanción”. Obtener una sentencia de Corte Constitucional implica erogación de recursos económicos y tiempo para su obtención; resulta en un proceso de desgaste, que desmotiva a la ciudadanía. En relación con la conformación de los Comités de Transparencia, comentó: Las instituciones públicas se encuentran con presupuestos considerablemente disminuidos. En la actualidad, los funcionarios públicos de algunas instituciones se encuentran con exceso de carga laboral. En caso de ser de obligatorio cumplimiento la conformación de un Comité de Transparencia, se lo cumplirá por parte de las instituciones obligadas, pero probablemente a costa de un servicio deficiente y con un aumento de burocracia en la organización. Con relación a la información previamente clasificada como reservada, comentó: Establecer claramente en la presente Ley los criterios bajo los cuales se define el periodo de reserva de la información. Respecto a crear el Portal Nacional de Transparencia que será administrado y operado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Público, comentó: Se debe considerar la restricción en los recursos económicos que actualmente atraviesa el país. 2.24.2. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-032, Shirley Plaza, delegada por el Presidente de la Asamblea Cantonal Quevedo, señaló: De manera prioritaria se debe tomar en cuenta la rendición de cuentas de las autoridades en el ejercicio de su cargo, no deben limitarse a dar un informe simple, sino detallado con estadísticas. Es necesario tomar atención, dentro del artículo correspondiente al Consejo de la Judicatura, la emisión de las audiencias públicas, es decir que esta Ley lo garantice. Es necesaria la capacitación para que la ciudadanía sepa ejercer el control social. 2.24.3. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-032, Mercedes Samaniego, Directora Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señaló: Se debe dar protagonismo a una institución que actúe no solo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

como órgano de vigilancia, sino como ente sancionador. Los cinco días de prórroga, dentro del plazo que las instituciones tienen para responder la solicitud de información, siempre debe ser sustentado. Es necesaria la capacitación a las instituciones para la adecuada administración de los links de transparencia de cada entidad. Se debe incluir la obligación de los órganos de control dentro de un artículo propio, la difusión de la información que sea pública. 2.24.4. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-037, la abogada Erika García, representante de la Academia, señaló: Se debe tomar como organismo rector a la Defensoría del Pueblo, en conjunto con el Consejo de Participación Ciudadana, para que, con base en las competencias de estas dos entidades, se garantice de forma plena el derecho al acceso a la información pública. 2.24.5. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-037, la abogada Daniela López, representante de la Academia, señaló: Se deben detallar de manera explícita las condiciones para determinar como reservada la información que posea una institución; existiendo la debida motivación que fundamente la restricción de ese derecho. La Defensoría del Pueblo tiene como atribuciones la protección, promoción y tutela efectiva de las personas, por lo cual, si se deja que la Dinardap sea la autoridad en acceso a la información pública, le estamos asignando una función que no es propia del órgano. Las normas legales deben ajustarse al principio de supremacía constitucional, garantizando la fiscalización de la administración pública, de la democratización social y de la participación ciudadana. 2.24.6. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-043, el doctor Lenin Arroyo, en delegación del doctor Marco Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro - Uleam, señaló: Los principios que rigen el derecho al acceso a la información pública son: publicidad, siendo el principio rector, ya que la información pública le pertenece al ciudadano y las instituciones solo son administradores, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad. El derecho de acceso a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

la información pública es un derecho fundamental, que, según la Corte Interamericana, tiene 2 dimensiones, individual y social, lo cual está empatado con el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. El mal uso y administración de la información pública debe ser sancionado. 2.24.7. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-043, el abogado Daniel Briones Córdova, Presidente de la Fundación Libres Pensadores, señaló: Están sometidas a esta Ley todas las entidades del Estado y las instituciones privadas que reciban dinero del Estado, sin excepción. Se incorpora el uso de herramientas virtuales para la difusión de la información pública. Se debe propender a la protección de la información confidencial de las personas naturales y jurídicas. El alcance del custodio de la información pública no solo debe ser de la física sino de la digital. La institución encargada de receptor los informes de las instituciones obligadas sobre el cumplimiento de la ley relacionada al derecho a la información pública debe ser el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de forma semestral. Se debe actualizar la terminología al marco vigente. 2.24.8. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-043, el abogado Johnny Marcelo Toala Rivas, Coordinador de la Carrera de Derecho online de la Universidad Técnica de Manabí, señaló: Se debe dar a la normativa un enfoque para propender a la construcción de gobiernos electrónicos. Propone añadir una causal dentro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, para sancionar con destitución al servidor que no acate ni garantice el derecho a la información pública. La Defensoría del Pueblo es la autoridad en el ejercicio y promoción del derecho a la información pública, ya que este se trata de un derecho humano y la institución pertenece a la Función de Transparencia y Control Social. Propone reformar el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, añadiendo los medios electrónicos como medio de acceso a la información pública.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

2.24.9. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-044, el abogado Marcelo Espinel, Subdirector de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, señaló: La normativa vigente relacionada con la transparencia y acceso a la información pública no es armónica con el marco constitucional actual, ni guarda relación con los instrumentos internacionales a los que nos encontramos suscritos. El contenido de la normativa relacionada con la transparencia y el derecho al acceso a la información pública debe ir acorde con estándares internacionales, tal como es la Ley Modelo 2.0 sobre el Acceso a la Información Pública, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA). El alcance la transparencia activa debe ampliarse de tal forma que se adecue a la realidad actual, por lo que dentro de la información mínima, que están obligados a publicar las entidades en el portal web, se debe añadir el detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas, funcionarios del nivel jerárquico superior y máximos representantes de los sujetos obligados, que tengan por objeto la elaboración de proyectos de ley, acuerdos, resoluciones, contratos, políticas, planes y proyectos; así como el detalle de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados. Se deben plantear parámetros mínimos para las respuestas a las solicitudes de información, propendiendo a la entrega en formatos digitales; que la redacción sea comprensible y que la información se encuentre completa. El incumplimiento de transparencia activa y pasiva por parte de instituciones públicas debe dar paso a sanciones administrativas establecidas en la Ley de Servicio Público. Se debe estipular un plazo para que el sujeto obligado, emita la correspondiente respuesta, el cual deberá ser de 10 días, con una extensión de 5 días en caso que así lo justifique. Se debe reformar la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, añadiendo como responsabilidad administrativa culposa el incumplimiento de la transparencia activa.

2.24.10. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-048, Romel



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Jurado, Coordinador General de Relaciones Internacionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en el texto unificado, señaló: En lugar del Artículo 15, colocar el siguiente artículo: Artículo 15. Procedimiento para clasificar información como reservada. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada, seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional un acta de clasificación de la información reservada en la que se establezca fundamentadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta acta no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional, una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado. 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada. b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada. c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, la sociedad o los ciudadanos la libre circulación de la información que se va a reservar. d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad. e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la Ley. 3. El acta debe ser suscrita por la máxima autoridad de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta ley, y en el caso de cuerpos colegiados el Acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva. 4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada enviará una copia del Acta de reserva al Defensor del Pueblo y al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en el término de diez días. 5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este Artículo. A continuación del artículo 15 colocar el siguiente artículo: artículo ... Reserva fraudulenta. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley, se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica. En todos los casos, la autorización legal para la clasificación de reserva de información pública debe estar establecida en una Ley Orgánica. Las autorizaciones de clasificación de reserva de información pública realizadas mediante normas jerárquicamente inferiores a una Ley Orgánica no tienen ninguna validez jurídica y se presumirán fraudulentas de pleno derecho. Incluir la siguiente disposición transitoria (relacionada con el Artículo 15). Disposición Transitoria: En el plazo de un año, todos los sujetos obligados por esta Ley, revisarán la información clasificada como reservada que exista en sus archivos, y desclasificarán toda la información pública que, por el transcurso del tiempo o la terminación de las causas que motivaron la reserva, ya no merezca tener esa condición. Respecto de la información pública que, a su juicio, merece seguir teniendo la condición de reservada se realizará obligatoriamente el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

procedimiento para clasificar información como reservada establecido en el artículo 15 de esta Ley. El incumplimiento de esta disposición transitoria genera responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas que tienen la obligación de realizar la desclasificación de la información. En caso de que el sujeto obligado no cumpla lo dispuesto en esta disposición en el plazo de un año, toda la información clasificada como reservada queda automática e inmediatamente desclasificada, y no podrá impedirse su acceso y libre difusión de ninguna forma, ni con ningún recurso legal o acción constitucional. Sustituir el artículo 21 por el siguiente: Artículo 21. Función de Transparencia y Control Social. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, las Superintendencias y todo organismo de control, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones. En el caso de las Superintendencias y otros organismos que tengan competencias o atribuciones de control y vigilancia sobre las instituciones financieras, mercado de valores, seguros, de economía popular y solidaria y de control del poder de mercado, les es obligatorio, publicar en su página web los informes de auditoría, inspección y análisis que realicen respecto de las personas naturales y jurídicas sometidas a su control, en el término de 10 días a partir de su suscripción. Todos los informes y toda la información de sustento de los programas de supervisión preventiva, correctiva e intensiva que realicen las correspondientes Superintendencias sobre las entidades financieras y de seguros, será publicada obligatoriamente en el término de 10 días, a partir de su suscripción. Incluir las siguientes disposiciones derogatorias (relacionadas con el artículo 21). Disposición derogatoria segunda. Se derogan: el número 8 del artículo 85; el artículo 235 y el artículo 288 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Disposición derogatoria tercera. Quedan derogadas todas las normas del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

ordenamiento jurídico nacional para la clasificación de información pública como reservada que sean anteriores, jerárquicamente inferiores e incompatibles con las normas establecidas en la presente Ley. Incluir las siguientes disposiciones reformativas (relacionadas con el Artículo 21). Primera disposición reformativa: Se suprime del artículo 22 y del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la expresión: “excepto aquellas calificadas como reservadas”. Segunda disposición reformativa: Se elimina en el primer párrafo del artículo 77 del Código Orgánico Monetario y Financiero I, la palabra “reservados”, y en su lugar se coloca la palabra “públicos”; y, se elimina el segundo, tercero y cuarto párrafos de este artículo. 2.24.11. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-048, César Ricaurte, Director Ejecutivo de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios – Fundamedios, en base al texto unificado, señaló: Es necesario tener un robusto y muy preciso régimen de excepciones a la información pública, donde claramente se definan cuáles son las causales para que la información sea clasificada como confidencial y reservada. Dentro de los artículos 11 y 12 del borrador del articulado se deben plantear los estándares mínimos sobre el órgano garante de la promoción y ejecución del derecho de acceso a la información pública, para lo cual es necesario tomar como referencia los estándares internacionales. Una de las debilidades de la Ley vigente sobre transparencia y acceso a la información pública es que exactamente el órgano garante no tiene capacidad sancionatoria en el marco de sus competencias. Dentro de los aspectos concernientes al órgano garante, señala: Denuncia de infracciones. Remitir a los órganos competentes los casos en que sospechen la existencia de la mala conducta administrativa o penal. Sanciones y medidas de apremio. - Establecer y ejecutar medidas de apremio, entre ellas, amonestaciones públicas, imposición de multas, entre otras. Recursos. Servir como segunda instancia para los que se encuentren inconformes con las resoluciones de los sujetos obligados;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

tomar en cuenta las denuncias presentadas por particulares. El órgano garante debe poder determinar infracciones administrativas, las cuales son las conductas deliberadas planteadas en el artículo 68 de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre el acceso a la información pública.

2.24.12. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-049, Sofía Almeida, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en el texto unificado, señaló: Dentro del artículo 5 del Proyecto, es necesario que se desarrollen los principios y explicar en qué consiste cada uno de ellos. Dentro de los principios se debe incluir el de celeridad, puesto que el acceso a la información de forma ágil, posibilita la lucha contra la corrupción eficaz. Propender el uso de las herramientas informáticas necesarias para el acceso a la información pública, no solo para su publicación sino para la entrega. Establecer de forma clara cuál es la información confidencial y reservada, para que no exista confusión.

2.24.13. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-049, Hernán Ulloa, Vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en el texto unificado, señaló: Se determine en un artículo específico lo que comprende la información confidencial. La presentación de informes debe incorporarse a la obligación de rendición de cuentas de las autoridades, con la finalidad de evitar doble trabajo. Se debe determinar que la transparencia activa no debe atenerse a disposiciones por encima de la Ley, que resulten una traba para el acceso a la información pública. Se debe replantear la entidad que fungirá como órgano rector, siendo la Contraloría General del Estado la adecuada por su capacidad sancionatoria.

2.24.14. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-049, Santiago Peñaherrera, Director General del Consejo de la Judicatura, en delegación de María del Carmen Maldonado, Presidenta tal órgano, con base en el texto unificado, señaló: Se sugiere incorporar el siguiente texto: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública de manera



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

justificada, así como establecer sus excepciones a la publicidad y fomentar la transparencia activa y pasiva en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la ley y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Se sugiere incorporar el siguiente texto: Artículo 2. Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa, fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano. Se sugiere incluir la siguiente definición: Artículo 4. Definiciones. Estado abierto: Es el conjunto de políticas públicas, modelos de gestión administrativa, normativa, reglamentos y demás ordenamiento jurídico, que garantiza la apertura de sus repositorios de datos, el acceso ciudadano a la información, la participación social en las distintas fases del ciclo de las políticas públicas; la rendición de cuentas; y, en general, el control de la gestión pública por parte de la ciudadanía, de la información que está en tenencia de los sujetos obligados. Se sugiere agregar los siguientes principios: a. Publicidad. b. Supremacía del interés público. c. Buena Fe. d. Gratuidad. e. Igualdad y no discriminación. f. Oportunidad. g. Transparencia. h. Integridad. i. Rendición de cuentas. j. Colaboración e innovación pública y ciudadana. k. Participación ciudadana. En el artículo 6 se sugiere reemplazar la palabra generada por “producida”. En el artículo 12 se sugiere eliminar el número 9. Se sugiere el reemplazo de la palabra entes en todo el texto por sujetos obligados, a fin de guardar concordancia con lo establecido en el artículo 7 del presente Proyecto. Dentro del artículo 17 es fundamental acotar que con la aprobación del número 16, el Pleno del Consejo de la Judicatura deberá difundir y publicar todas sus sesiones, las cuales se podrían contradecir con lo relativo a las definiciones de información confidencial, reservada y transparencia activa, establecidos en el presente Proyecto de Ley,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

vulnerando, dependiendo del caso, los derechos personalísimos y fundamentales determinados en la Constitución y en la ley, tanto es así que, durante las sesiones del Pleno se tratan temas sancionatorios de servidores judiciales, cuyas sanciones administrativas pueden ser revisadas por el órgano jurisdiccional, entendiéndose que estas resoluciones administrativas no son de última instancia, por lo que se sugiere definir el presente número. 2.24.15. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-049, Karin Jaramillo, Directora Jurídica de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, delegada de Franklin Galarza, Presidente de la AME, con base en el texto unificado, señaló: Se deben aclarar y desarrollar las dimensiones propias del derecho al acceso a la información pública: la individual y la social. Es necesario para la progresividad del derecho al acceso a la información pública, tal y como lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos; tomar en cuenta la equidad territorial, equidad de género, la atención prioritaria, la seguridad jurídica, el debido proceso y el principio de competencia. Se debe dar atención a que la Ley no dé cabida a solicitudes de información desproporcionadas o maliciosas. 2.24.16. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-049, Danilo Sylva Pazmiño, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, con base en el texto unificado, señaló: Para que la información sea considerada como transparente debe ser accesible en tres dimensiones: a) Se pueda obtener fácilmente. b) Se pueda entender. c) Permita la creación de nueva información. La información pública constituye la regla general, respecto de información que es creada, obtenida, controlada, custodiada o transformada por las instituciones públicas, sus excepciones son la reserva y la confidencialidad. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18, número 2, señala en la parte pertinente que no existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. La palabra “excepto” es fundamental, porque la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

norma constitucional lo que hace es crear un principio, que es la publicidad de la información. Es indispensable la armonía normativa, por lo tanto, no se debe definir nuevamente aquellos conceptos que ya se encuentran desarrollados en otra normativa, con el fin de evitar conflictos en términos, a futuro. El “dato personal” se encuentra definido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En cuanto a la publicación de la agenda de reuniones de autoridades, se debe considerar los costos operacionales carga laboral, tipo y calidad de la información que se va a transmitir, así como su utilidad, puesto que muchas de las reuniones simplemente pueden ser para tratar temas de gestión y operatividad. Dentro del Proyecto se debe mejorar el alcance de las acciones del órgano rector, pues si bien se le otorga atribuciones y la facultad de realizar gestión oficiosa, no llega a estar claro el alcance y las acciones que se tendría, de obtener resultados negativos; de esta manera aclarando el rol de la Defensoría del Pueblo. Es indispensable que se establezca un régimen de sanciones y un procedimiento, pues de no existir, la o el ciudadano siempre se podrá considerar como primera opción la vía constitucional, pero no habrá un incentivo para la administración de cumplir con la Ley, al impedir a la o al ciudadano el acceso a la información pública. 2.24.17 Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-049, César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, con base en el texto unificado, señaló: Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, en relación con las definiciones, consideramos que se deben alinear a las definiciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Modelo 2.0 de la OEA, en especial en lo concerniente a información reservada e información confidencial. En los artículos 11 y 12, considerar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia No. 003-12-SAN-CC textualmente establece que: “si bien es cierto, el numeral segundo del referido artículo 215 prescribe que es potestad de la Defensoría del Pueblo emitir medidas de cumplimiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

obligatorio, ello no implica que estas automáticamente adquieran calidad jurisdiccional, sino que ante el incumplimiento por parte del requerido, a la Defensoría del Pueblo le compete solicitar sanción a las autoridades judiciales, que es a quienes corresponderá determinar si se ha producido tal incumplimiento o no, y determinar las medidas reparatorias que fueren del caso”. En este sentido las atribuciones y competencias de la Defensoría del Pueblo deben centrarse en la promoción y vigilancia del derecho humano al acceso a la información pública, mientras que las facultades sancionadoras deben corresponder a otra entidad que sí tenga esta facultad como la Contraloría General del Estado o las Superintendencias. En el artículo 13, establecer específicamente las causales de clasificación de información reservada acorde con los parámetros establecidos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el artículo 15, incorporar un proceso de clasificación de información que no deje a criterio de los sujetos obligados la limitación al derecho de acceso a la información pública; considerando que, respecto a la información confidencial, ya se cuenta con un proceso de tratamiento de esta información en la recientemente aprobada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Ampliar las obligaciones del Estado en cuanto a transparencia activa, considerando sus obligaciones respecto a información que deben producir las entidades con la finalidad de informar a la ciudadanía las políticas públicas aplicadas respecto a las problemáticas relacionadas con derechos humanos. En el artículo 27, incorporar las obligaciones del Estado en cuanto a calidad de la información, considerando sus obligaciones respecto a Gobierno Abierto y las políticas que deben implementarse en virtud de dichas obligaciones. En el Capítulo III, considerar lo establecido en la Ley Modelo 2.0, por cuanto establece ciertos parámetros para entrega de información, entre estas que las personas puedan contar con una persona responsable de asistir, guiar y ayudar a las personas que solicitan información de forma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

pasiva. En el artículo 39, considerar que, las sanciones deben ser ejecutadas por un órgano que posea las facultades para hacerlo. En este sentido establecer lineamientos y parámetros claros para las sanciones, toda vez que para su efectividad dichos lineamientos deben estar establecidos por Ley. 2.25. Dentro del cronograma relacionado con el tratamiento de los proyectos sobre transparencia y derecho al acceso a la información pública se realizaron cuatro reuniones entre los asesores de los comisionados y la asesora Erika Cadena, correspondiente a la Comisión, con la finalidad de que se analice y discuta la Propuesta de texto por unificarse, el cual fue remitido mediante correo electrónico institucional de 17 de octubre de 2021, para ser debatido por la Comisión. 2.26. Dentro de la Sesión de Comisión No. 2021-2023-046, en relación con el tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la transparencia y acceso a la información pública y su unificación, en referencia al texto propuesto se señaló: El asambleísta Ferdinan Álvarez propone que en el artículo 27 referente a la calidad de la información, en el número 6 se sustituya la palabra “excluye” por la palabra “impide”; en cuanto al artículo 30 señala que se revise la sintaxis del artículo. El asambleísta Ricardo Chávez propone que en el artículo 30 referente a la entrega de información, se deje a salvo los costos administrativos que estén determinados en las ordenanzas municipales respectivas. 2.27. Mediante Memorando No. AN-CVJR-2022-0002-M de 12 de enero de 2022, el asambleísta Ricardo Chávez remite a la Comisión sus observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes: Artículo 4 numeral 1. En la línea tercera después de la palabra responsabilidad, agregar la palabra: y custodio. Antes: artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Información Pública: Es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

sujetos obligados por esta ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado. Propuesta: Información Pública: Es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado. Artículo 4 numeral 2. En la segunda línea cambiar la palabra contiene por contenga. Antes: 2. Información Reservada: Es el documento en cualquier formato que contiene información que requiere limitación en su conocimiento y distribución, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. Propuesta: 2. Información Reservada: Es el documento en cualquier formato que contenga información que requiere limitación en su conocimiento y distribución, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. Artículo 4 numeral 6. Agregar la siguiente frase, al final luego de la palabra obligados, dará lugar a la sanción conforme a las disposiciones de esta ley y el reglamento que se dicte para el efecto. Antes: 6. Denegación de Información: Es la falta de respuesta de una solicitud de acceso a la información pública en el plazo señalado por la ley, el rechazo expreso a la solicitud o la respuesta inexacta o falsa entregada por los sujetos obligados. Propuesta: 6. Denegación de Información: Es la falta de respuesta de una solicitud de acceso a la información pública en el plazo señalado por la ley, el rechazo expreso a la solicitud o la respuesta inexacta o falsa entregada por los sujetos obligados, dará lugar a la sanción conforme a las disposiciones de esta ley y el reglamento que se dicte para el efecto. Artículo 5. Incorporar un literal más (h) Celeridad. El responsable de la entidad a quien se solicite la información debe disponer su despacho con celeridad, como una justicia expedita que no debe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos que determina la ley. Artículo 8. En la segunda línea cambiar de por al. Antes: Artículo 8. Obligaciones. Los sujetos obligados deberán promocionar el derecho de acceso a la información pública, transparentar la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente ley. Propuesta: Artículo 8. Obligaciones. Los sujetos obligados deberán promocionar el derecho al acceso a la información pública, transparentar la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente ley. Artículo 12 numeral 4. Agregar la palabra “e interponer” después de la palabra propia. Antes: 4. Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones constitucionales de acceso a la información pública, cuando un pedido de información no ha sido oportunamente respondido, la información ha sido negada o se considere que la información entregada es incompleta o contiene información falsa; Propuesta: 4. Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, e interponer acciones constitucionales de acceso a la información pública, cuando un pedido de información no ha sido oportunamente respondido, la información ha sido negada o se considere que la información entregada es incompleta o contiene información falsa; Artículo 17. En la tercera línea después de un portal aumentar la palabra informático web. Antes: Artículo 17. Transparencia activa. Todos los organismos, dependencias y personas jurídicas señaladas en la presente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

ley, difundirán a través de un portal de información o a través de los medios que dispongan la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta ley, se la considera de naturaleza obligatoria: Propuesta: Artículo 17. Transparencia activa. Todos los organismos, dependencias y personas jurídicas señaladas en la presente ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta ley, se la considera de naturaleza obligatoria. Artículo 22. En la tercera línea de la palabra personas agregar los siguiente: a través del portal informático web u otro medio digital que posea. Seguidamente de la palabra actas, agregar de las comisiones. Antes: Artículo 22. Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además de la información señalada en esta ley, los organismos seccionales, informarán oportunamente a las personas de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local. Propuesta: Artículo 22. Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además de la información señalada en esta ley, los organismos seccionales, informarán oportunamente a las personas a través del portal informático web u otro medio digital que posea, de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de las comisiones y de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local. Artículo 29. En la última línea del articulado incorporar con punto seguido la siguiente frase. Costo que será asumido de ser el caso por el peticionario. Antes: Artículo 29. Entrega de la información. Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

solicitada. Propuesta: Artículo 29. Entrega de la información. Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada. Costo que será asumido de ser el caso por el peticionario. Artículo 30. Insertar en la última línea la frase, no podrá exceder de 30 días, conforme expresa la ley existente en la materia. Antes: Artículo 30. Plazo. Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez días, que puede prorrogarse por cinco días más, y por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante. Propuesta: Artículo 30. Plazo. Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez días, que puede prorrogarse por cinco días más, y por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante, no podrá exceder de 30 días conforme expresa la ley existente en la materia. Disposición general tercera. Al final Agregar un inciso que diga: Para cumplimiento de lo cual deben, mejorar o implementar el Archivo donde se almacene y se custodie la información generada, para el libre acceso a la información. Antes: Tercera. Los organismos, dependencias y/o personas jurídicas obligadas, tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial con base a sus competencias constitucionales y legales implementar programas de difusión, capacitación y fortalecimiento a sus servidores/as de esta ley. Propuesta: Tercera. Los organismos, dependencias y/o personas jurídicas obligadas, tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial con base a sus competencias constitucionales y legales implementar programas de difusión, capacitación y fortalecimiento a sus servidores/as de esta ley. Para cumplimiento de lo cual deben, mejorar o implementar el archivo donde



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

se almacene y se custodie la información generada, para el libre acceso a la información. En la disposición derogatoria primera propuesto en esta nueva ley. Se sugiere agregar el texto, a excepción de los artículos 22 y 23. Disposiciones derogatoria primera. Deróguese la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo del año 2004 y su reglamento general publicado expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero de 2005, a excepción de los artículos 22 y 23, los mismos que serán incorporados al nuevo texto como un título más. Propuesta: En virtud de que en el presente proyecto, no se encuentra el régimen sancionatorio, que obligue a los funcionarios a cumplir con esta ley. 2.28. Mediante correo electrónico institucional de 12 de enero de 2022, la asambleísta Nathalie Viteri, remite a la Comisión sus observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes: No se entiende la frase “y el derecho humano que representa” ¿cuál es ese derecho humano?, se sugiere eliminar dicha frase y se propone el siguiente artículo: “Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano. Al definir un principio, éste debe ser redactado como una proposición firme y afirmativa no dubitativa, ya que la ley: “Manda, prohíbe o permite”, como ocurre en la redacción del mismo artículo en la letra b) donde se establece que el principio de Supremacía del interés público supone que la información divulgada debe resultar relevante (...). Por su parte, en relación a la letra e) relacionada al principio “Igualdad y no Discriminación” se sugiere sea redactado en afirmativo como toda la ley para mayor claridad del articulado. Por las consideraciones expuestas, se sugiere reformar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

artículo 5 letras a) y e) del presente proyecto de la siguiente manera: “a) Máxima Publicidad. – la información en manos de los sujetos obligados debe ser completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. “e) Igualdad y no Discriminación. – Constituye el trato idéntico al acceso a la información para todas las personas sin que medio ningún tipo de reparo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Finalmente, como una sugerencia estrictamente de forma, se sugiere revisar en las reglas de la RAE y del Manual de Técnica Legislativa para confirmar si después de punto y coma van mayúsculas para armonizar la redacción de todo el proyecto. Por técnica legislativa no es aconsejable repetir una misma frase en un artículo, por tal razón se pone en consideración de la Comisión el siguiente artículo: “Artículo 8. Obligaciones. Los sujetos obligados deberán transparentar y promocionar el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder en cumplimiento de las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente ley”. Hay que tomar en cuenta que la información no es únicamente documental sino también “digital” por tal razón se sugiere referirse únicamente a “información de forma general” sin hacer distinciones. Por tal razón, se sugiere la siguiente redacción: “Quienes administren, manejen o archiven información pública al igual que la autoridad máxima de esta dependencia serán personal y solidariamente responsables, respectivamente, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de información pública, debiendo responder por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar. La información original deberá permanecer en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

dependencias a las que pertenezcan hasta su transferencia a los archivos generales o al archivo nacional”. Sería mejor establecer un tiempo para publicar esa información. Podría ser un periodo entre T1 (tiempo de emisión) y T2 (tiempo máximo de publicación) se sugiere que la periodicidad sea mensual como en los demás casos, según el artículo 17 de la propuesta. El artículo que se propone es el siguiente: “Artículo 22. Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además de la información señalada en esta ley, los organismos seccionales, mensualmente, informarán a las personas de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local”. El artículo 11 implicaría que la Defensoría del Pueblo reciba más recursos para ejercer la rectoría. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia 18-21-CN/21 llamó la atención de la Asamblea para que emitan leyes con sustento económico, para subsanar este problema, se considera agregar en el artículo la frase: “en función a su presupuesto”, de la siguiente manera: “Artículo 11. Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado, en función de su presupuesto, de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información. Respecto a la rectoría de la Defensoría del Pueblo, es importante tener en cuenta el aspecto presupuestario. La rectoría implica la entrega de recursos al rector para el ejercicio de sus funciones, porque necesitará más personal, activos, bienes y demás, la única alternativa es que estas atribuciones las realice en función de su presupuesto y únicamente agregarle las atribuciones estrictamente necesarias, al parecer las expuestas en este proyecto son demasiadas. Sería oportuno especificar en el numeral 2 que, la conmovión nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

debe ser declarada dentro de un estado de excepción, de lo contrario, podría constituirse conmoción nacional solo para lograr fines de reserva de información, restando inconsistencia al ordenamiento jurídico en la medida que el hecho de una conmoción nacional grave es una de las causas para declarar estado de excepción. El numeral 2 lo redactaría de la siguiente manera: “2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa conforme a la Constitución de la República”. Debería incluirse que el período de reserva interrumpe la prescripción para ejercer el derecho de acción dentro de casos cuya investigación o decisión pueda condicionarse por el impedimento de acceso a una cierta información. Se propone el siguiente artículo: “Artículo. 14. Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. La clasificación de reserva deberá efectuarse de manera anterior a la solicitud de acceso a la información pública. La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento”. La facultad de clasificación de la información debe expresamente atribuirse solo a ciertos órganos, por ejemplo, aquellos competentes en materia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

seguridad nacional. De la forma que se encuentra redactado el artículo, podría aplicarse por cualquier entidad. Se sugiere que este artículo se redacte de la siguiente manera: “Artículo 15. Clasificación de la información. Es el procedimiento mediante el cual, el presidente de la República del Ecuador o la máxima autoridad de los órganos competentes en materia de seguridad nacional interna y externa, motivadamente, determinan que la información en su poder corresponde a alguna de las condiciones establecidas en la presente ley. La información reservada prevista en otras leyes deberá estar de acuerdo con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y en esta ley”. 2.29. Mediante correo electrónico institucional de 13 de enero de 2022, se convoca a los comisionados a la sesión de Comisión No. 2021-2023053, en modalidad virtual, a través de la plataforma de video conferencia Zoom, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Conocimiento, discusión y aprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2.30. Mediante Memorandos No. AN-MTRB-2022-0003-M y S/N de 14 de enero de 2022, los asambleístas Rosa Mayorga y Humberto Alvarado, respectivamente, remiten a la Comisión sus observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes: En el artículo 5, referente a los principios, en los literales g, h, i y j, desarrollarlo como principio jurídico es decir la relación razonada el elemento determinante como abstracto de interpretación normativa. En el artículo 8, en el literal a) se sugiere modificar el literal incluyendo el artículo 313 además del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando a las empresas públicas que se constituyen para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, así como entidades de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

derecho comunitario como juntas administradoras de agua potable, juntas administradoras de riego. En el artículo 10, primer párrafo, se sugiere modificar la palabra “consecuencias” por la palabra “responsabilidades”. En el artículo 13, referente a las atribuciones, en el numeral 2, señala lo respecto a los sujetos obligados en el artículo 7, cuando debe ser el artículo 8. En el artículo 13, en el numeral 8, consta “Defensoría del Pueblo ante el Pleno no de la Asamblea Nacional”, se sugiere eliminar la palabra “no”. En el artículo 18, respecto a la transparencia activa, en el numeral 6, al final se encuentra incompleta la palabra “presupuesta” modificándose por “presupuestaria”. En el artículo 19, sobre el Ministerio de Finanzas, se encuentra incompleto el artículo al cual se hace alusión, siendo el artículo 18 el que desarrolla la transparencia activa. En el artículo 20, referente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, señala lo referente al artículo 17, cuando el artículo correcto es el 18. En el artículo 22, referente a la Función de Transparencia y Control Social, eliminar el artículo “la” y el artículo “las”, puesto que por técnica legislativa no es necesario anteponerlos al momento de enumerar a las instituciones públicas simplemente debería decir El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Superintendencias. En el artículo 24 referente al Banco Central, se utiliza el término “transparencia activa”, en su redacción lo cual puede causar ambigüedad al momento de aplicar la norma. Si se pretende incorporarlo debería de definírsele o debatir su incorporación en el artículo 5 de este proyecto como un principio que tendría la norma. En el artículo 25, referente a la Asamblea Nacional, en el numeral 2) se sugiere la siguiente redacción: 2. La Asamblea Nacional publicará un listado completo y actualizado de proyectos de los distintos proyectos de ley que se encuentran tramitando, en este se incluirán el nombre del proponente o proponentes, la fecha de presentación, la fecha de calificación del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Proyecto por parte del Consejo de Administración Legislativa y el nombre de la Comisión Especializada Permanente u Ocasional a la que fue enviado; En el artículo 28 referente a la calidad de la Información, en el numeral 1, después de la palabra “público” eliminar la palabra “objetivo”. En el artículo 29, referente a la solicitud y contenido, en el numeral 4. Se sugiere un cambio de redacción: 4. El solicitante deberá especificar en su petición, el tipo de formato físico o digital, en el que desea que se le haga la entrega de la información solicitada. En el artículo 33, referente a la denegación de la información, se sugiere un cambio en su redacción: Artículo 32. Denegación de la información. La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud por parte de los sujetos obligados en disposición a la presente ley, dará lugar a la gestión oficiosa, permitiendo a su peticionario hacer usos de las acciones constitucionales y legales de las cuales se crea asistido a fin de ejercer y garantizar el cumplimiento de sus derechos; sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar. En el artículo 34, referente a la entrega parcial se sugiera eliminar la frase “al efecto deberá hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente sobre la parte correspondiente”. Por cuanto esta sería redundante y queda sobreentendida en el primer párrafo de la redacción. En el artículo 38, referente al procedimiento, en su cuarto párrafo después de la palabra “final” eliminar las palabras “de gestión oficiosa”, por cuanto al inicio del párrafo ya se indica el tipo de acción e informe que se realizará. Existen dos artículos 38 uno que hace referencia al Procedimiento y otro artículo 38 referente a Sanciones administrativas por lo que se sugiere realizar un cambio en su numeración. En el artículo 38, referente a las Sanciones Administrativas se sugiere eliminar el número del artículo 76 y simplemente colocar de la Constitución de la República del Ecuador. En la disposición general tercera se sugiere un cambio en su redacción: Tercera. Las instituciones públicas, organismos, dependencias o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

personas jurídicas obligadas a cumplir con esta ley, tendrán un plazo de (90) días contados a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, a fin de que en base a sus competencias constitucionales y legales, implementen programas de difusión, capacitación y fortalecimiento en sus funcionarios o colaboradores. En el mismo plazo se incorporará un Archivo, el mismo que contendrá, custodiará y entregará la información generada. 2.31. Mediante Memorando No. AN-UFR-2022-0006-M de 14 de enero de 2022, el asambleísta Ricardo Ulcuango remite a la Comisión sus observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las cuales, señala las siguientes: Artículo 8. Sujetos obligados. Los organismos y entidades obligadas son: (...) d) Las organizaciones sociales sin fines de lucro, aunque tengan el carácter de privadas, cuando se encuentren encargadas de la provisión, prestación o administración de bienes o servicios públicos, en los términos manifestados en esta ley. Se modifique por el siguiente texto: e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública; artículo 28. Solicitud y Contenido. La solicitud de información puede ser presentada por medio físico o electrónico y deberá contener lo siguiente: (...) 4. Formato físico o digital en el que la o el solicitante desea que se entregue la información. Se agregue el siguiente texto al inicio de referido numeral: Determinación del, de tal forma que el texto final quede de la siguiente forma: 4. Determinación del Formato físico o digital en el que la o el solicitante desea que se entregue la información. Artículo 39. Responsabilidad de los sujetos obligados de derecho privado. Previo al debido proceso, los o las representantes legales de las personas jurídicas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

de derecho privado o demás sujetos obligados que no se sujeten al régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Servicio Público, que incumplan con la transparencia activa y pasiva, serán sancionadas con la suspensión del Registro Único de Proveedores mientras dure el incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar. Las organizaciones sociales sin fines de lucro que manejen recursos públicos, que incumplan la presente Ley, se verán inhabilitadas para participar conjuntamente con el Estado ejecución proyectos, mientras dure el incumplimiento. Se modifique el segundo párrafo por el siguiente texto: Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual, que manejen recursos públicos, que incumplan la presente Ley, se verán inhabilitadas para participar conjuntamente con el Estado ejecución proyectos, mientras dure el incumplimiento. Se elimine le disposición transitoria sexta que consta del siguiente texto: Sexta. Inclúyase como segundo inciso en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el siguiente párrafo: "Se verán inhabilitadas las organizaciones sociales que se encuentren incumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública". 2.32. Dentro de la Sesión de Comisión Nro. 2021-2023-053 de 14 de enero de 2022, los comisionados señalan que han presentado observaciones, previamente por escrito, a la Comisión. 2.33. Dentro de la Sesión Nro. 2021-2023-053, y mediante Memorando No. AN-MGLK-2022-0011-M de 14 de enero de 2022, la asambleísta Katuska Miranda Giler señala sus observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las cuales, se determina lo siguiente: Primero: sobre el título de la Ley. El título de la ley debe permitir la identificación de su objeto de forma precisa, diferenciada y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

completa, y de conformidad al proyecto, este es: La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador y el derecho humano que representa en disposición a los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Por virtud de ello, propongo que el título de la Ley, sea de forma sencilla: Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública. Segundo: sobre la finalidad (artículo 2). Si se determinan obligaciones frente al derecho al acceso a la información como: protección, respeto, y garantía, se debería estimar la “promoción”. Sin perjuicio de ello, se debe valorar qué se busca con garantizar el derecho al acceso a la información pública: Cumplir con la Constitución del Ecuador, y las convenciones internacionales; permitir el control social, garantizar la protección de la información personal en poder del sector público, facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Tercero: sobre el derecho al acceso a la información pública (artículo 7). Es necesario determinar quién tiene derecho a solicitar el acceso a la información para ello: “Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública”. No siendo necesario evidenciar un interés directo ni una afectación personal, excepto en casos especiales. Al amparo del artículo 13 de la Concepción Americana sobre Derechos Humanos: Libertar de Pensamiento y Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Cuarto: sobre la custodia de la información (artículo 10). Es necesario dividir en varios incisos el párrafo, para mayor claridad. Quinto: sobre las definiciones. En las definiciones se contempla, información reservada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

y también confidencial, pero sobre la confidencial no existe mayor regulación. Inclusive se esgrime que la información pública, reservada o confidencial son “documentos, es decir, existiría un sentido más amplio que, incluiría información obrante en bases de datos que pueda obtenerse con tratamientos sencillos. En dicha definición, además es necesario dejar claro que es cualquier información o documentación, final o preparatoria, y referir el derecho a cualquier información o documentación en poder de los sujetos obligados, haya sido o no generada por estos. Sexto: sobre la información reservada. Hay que determinar que la información reservada, es “excepcional”. Séptimo: sobre la transparencia activa (artículo 18). Se debería publicar un detalle de la contratación pública, sin perjuicio del portal del Sercop. Además, obligar que la información este en formatos que permitan su fácil localización y, en su caso, su posterior tratamiento. Octavo. Transitorio. Es preciso obligar a las autoridad pública, a dotar al derecho de acceso a la información de eficacia, y para ello, se deberá contar como una buena regulación y práctica de la gestión documental, sobre todo los GAD, debiendo además crear guías ciudadanas que hagan accesible a los ciudadanos el entendimiento de alcance del derecho y su ejercicio, unidos al auxilio personal a quien lo requiera, o la llevanza y publicidad electrónica de registros de documentos que permitan búsquedas con criterios sencillos. Noveno. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías. Así como que, se creen espacios accesibles y seguros en línea. Finalmente, sugiero considerar la Declaración de Gobierno Abierto a la que se encuentra adherido el Ecuador, para hacer concordantes los compromisos de esta alianza internacional con las reformas planteadas.

2.34. Mediante correo electrónico institucional de X de enero de 2022, se convoca a los comisionados a la continuación de la sesión de Comisión Nro. 2021-2023-053, en modalidad virtual, a través de la plataforma de video conferencia Zoom, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

1. Conocimiento, discusión y aprobación del Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. 2.35. Mediante Memorando No. XXX de 19 de enero de 2022, la asambleísta Nathalie Viteri, presenta la moción para que se someta a votación el mencionado informe, incluyendo todas las observaciones propuestas por las y los legisladores, con la finalidad de continuar con el trámite legislativo de formación de la Ley. 3. Base legal para el tratamiento del Proyecto de Ley. La Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio de los derechos, establece: “Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y principio de legalidad la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. “Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)”. “Artículo 125. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas”. “Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)”. “Artículo 137. El Proyecto de Ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el Proyecto a la Comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)”. La Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...)”. “Artículo 6. Órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...)”. “Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada tendrá voto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

dirimente. (...)"'. Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé: "Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la Comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". "Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. (...)"'. 4. Plazo para el tratamiento del Proyecto de Ley. Acorde con el criterio jurídico emitido por el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, a través de Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0322-M de fecha 5 de julio de 2021,

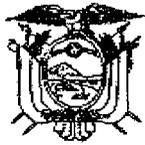


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

el cual, en su parte pertinente señala: “(...) para el caso de los proyectos de ley que requieren la elaboración de informe para primer debate y que fueron ingresados con fecha anterior al actual periodo legislativo, las comisiones especializadas corroborada la falta de información, inicie con el tratamiento del proyecto de ley, desde la avocación de conocimiento del mismo, a fin de que a través de la Presidencia de las comisiones especializadas se disponga e informe el inicio de tratamiento y apertura de la fase de socialización, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Así también, estima pertinente que a partir de este procedimiento se realice el cómputo de los plazos para la elaboración del informe para primer debate, según lo expresamente establecido en el artículo 58 ibidem, es decir, dentro del plazo máximo de (90) noventa días, informe al cual se introducirán las observaciones que se juzguen necesarias introducir; (...)”. Asimismo, en disposición de la Resolución CAL-2021-2023-217 de 25 de noviembre de 2021, que en su parte pertinente señala: “Artículo 4. Durante el de curso de los recesos legislativos, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de leyes, sustanciación de solicitudes de juicio políticos y trámite de amnistías e indultos, quejas y denuncias, se suspenderán”. El plazo para elaboración del informe para primer debate es de 90 días; es así como, en particular, para este Proyecto de Ley, una vez avocado, y tomando en cuenta la suspensión de plazos por receso legislativo, el plazo fenece el 23 de enero de 2022. 5. Análisis y razonamiento. La garantía de los derechos humanos se encuentra intrínsecamente ligada con el respeto a la dignidad humana y, por lo tanto, es labor del Estado, a través de la gestión pública, adoptar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades de las personas y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas”. El acceso a la información pública ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos como parte del derecho a la libertad de expresión, y base fundamental para la consolidación de sistemas democráticos. Es así como la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su artículo 19 el derecho de las personas a opinar, expresarse, y a no ser molestado por sus opiniones, a recibir informaciones y difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que no se puede restringir el derecho a la libertad de expresión por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Mientras que, la Carta Democrática Interamericana establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de la democracia mediante la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y prensa. Siguiendo la misma línea, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, señala en su artículo 10, que los Estados miembros adoptarán las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública; y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, establece que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio del derecho a acceso a la información pública, con limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la Ley en caso de existir un peligro real e inminente de amenaza a la seguridad nacional en sociedades democráticas. El artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas en forma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. Asimismo, establece que todas las personas podrán acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, y que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley, sobre todo en casos de violaciones a los derechos humanos, ninguna entidad pública podrá negar la información. El artículo 61, en su número 5, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como derecho de las y los ecuatorianos fiscalizar los actos del poder público; mientras que el artículo 227 de la misma Carta Magna, señala que la administración pública debe regirse por los principios de participación y transparencia. Ante lo expuesto, tomando en cuenta que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo del año 2004 y su Reglamento General expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero de 2005, se puede denotar que no se encuentra bajo los preceptos constitucionales actuales, puesto que, con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la tutela de derechos se hizo efectiva, constituyéndose el acceso a la información pública, entre otros, en un derecho humano fundamental que permite a las personas, encontrar la información de primera mano de los sujetos obligados al cumplimiento, cuya inobservancia o incumplimiento se garantiza con el ejercicio del recurso constitucional de acción de acceso a la información pública. En concordancia con lo antecedente, es necesario señalar lo relacionado con la seguridad jurídica, derecho establecido en el artículo 82 la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

República del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Carta Magna y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes y todos los servidores públicos, consecuentemente el Estado debe generar confianza y brindar las garantías de respeto de todos los derechos de sus administrados, con base en una norma pública previa que manda, permite o prohíbe. Al respecto, la Corte Constitucional, según sentencia No. 135-14-SEP-CC, caso No. 1758-11-EP de 17 de septiembre de 2014, ha manifestado que la Seguridad Jurídica conlleva: “(...) este principio constitucional tiene como fundamento esencial la existencia de un ordenamiento jurídico previamente establecido, cuya observancia y correcta aplicación debe darse en los casos concretos por parte de las autoridades correspondientes, teniendo en cuenta que ante determinados supuestos fácticos la solución que se obtenga dentro de la normativa aplicable debe ser uniforme respecto de casos con presupuestos similares, pues este constituye un estándar de satisfacción de la seguridad jurídica, acorde con lo establecido por la Corte Constitucional, para el periodo de transición. De esta manera, a través del derecho a la seguridad jurídica se pretende otorgar certeza a los ciudadanos respecto a la aplicación del derecho vigente y, en cuanto al reconocimiento y previsibilidad de las situaciones jurídicas; por lo tanto, las autoridades investidas de potestad jurisdiccional están en la obligación de aplicar adecuadamente la Constitución y demás normas jurídicas en los procesos sometidos a su conocimiento. (...) Dicho de este modo, el derecho a la seguridad jurídica se entiende como la certeza en la aplicación normativa que se genera en función de la obligación de los poderes públicos de respetar la Constitución como norma suprema, y el resto del ordenamiento jurídico”. Atado a lo antecedente, este Proyecto recoge definiciones claves como la de “datos personales”, dando énfasis a robustecer el régimen de excepciones al derecho de acceso a la información pública, determinando qué implica la información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

confidencial, la cual responde a principios como el respeto a derechos fundamentales, incluyendo la privacidad relacionada con la vida, la salud, la seguridad, la integridad, teniendo como resultado el guardar armonía con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Otro de los puntos clave se encuentra relacionado con la Defensoría del Pueblo, institución que, en la actualidad, se encuentra contemplada como autoridad nacional en Derechos Humanos, es órgano rector en la promoción del derecho al acceso a la información pública, y que, a pesar de realizar los mejores esfuerzos por dar cumplimiento o garantizar el derecho al acceso a la información pública, por sus limitadas competencias, no ha sido suficiente. Con base en lo expuesto, dentro del Proyecto, ante la necesidad examinada, el texto desarrolla el fortalecimiento del órgano rector, incluyendo la gestión oficiosa como un recurso más ágil que el contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual concluye en un informe que dará paso a los procesos de sanción a quienes incumplan con la ley, por parte de los sujetos competentes. El derecho al acceso a la información pública debe ser analizado desde una doble dimensión, por un lado, como derecho fundamental de las personas en acceder a la información que se encuentra en poder del Estado, y, por otro lado, como un elemento primordial para lograr la transparencia de las entidades que manejan fondos públicos, es por esto que se han incorporado la difusión obligatoria de datos que no contemplan la Ley vigente, considerándose como transparencia activa por parte de los sujetos obligados. Atendiendo a la misma dualidad expuesta, se han recogido parámetros en relación con la solicitud de información, los cuales coadyuvan al desarrollo de un gobierno electrónico, incentivando a los sujetos obligados, a la utilización de medios virtuales. El acceso a la información es una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del Estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y es esencial para la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones. Asimismo, promueve mayor responsabilidad en la garantía, protección, respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas. Todo esto contribuye a la consolidación de la confianza de las personas en las instituciones gubernamentales. Es claro que el Estado tiene el deber y el compromiso de fortalecer la participación y el control social, por lo que, es menester que se contribuya desde sus competencias a garantizar efectivamente el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Todos los cambios realizados en la normativa vigente han sido incorporados en el Proyecto en aras de ayudar a balancear el desequilibrio de poderes y las asimetrías de información entre los ciudadanos y sus gobiernos, ofreciéndoles, de una forma más directa, la vía para conocer y exigir el acceso a los servicios a que tienen derecho, y también los empodera para participar en las discusiones de las políticas públicas que los afectan. El derecho a la información ayuda a las y los ciudadanos a tener visibilidad en el mapa político y puede hacer que sus necesidades e intereses tengan un avance en su satisfacción, tal como se encuentra determinado en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, “el acceso a la información pública como mecanismo fundamental para que las personas puedan ejercer control democrático a través de la opinión pública”. Es así como el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contiene VII Capítulos, 40 artículos, 6 disposiciones generales, 7 disposiciones transitorias, 6 disposiciones reformativas, 3 disposiciones derogatorias y una final, nace como una propuesta para garantizar un derecho que, no solo contribuye efectivamente a la lucha contra la corrupción, sino que otorga a los ecuatorianos y las ecuatorianas, mayores oportunidades de participar activamente en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente, mediante nuevos cambios en cuanto a innovaciones



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 761

tecnológicas para el fortalecimiento de la Ley. 6. Conclusiones del informe. En consecuencia, se decide emitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 7. Recomendaciones del informe. Con base en los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. En Sesión No. 2021-2023-053 de fecha 19 de enero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, resuelve, aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 9. Asambleísta ponente. Ferdinan Álvarez Zambrano, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. 10. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe: Ferdinan Álvarez Zambrano, Presidente. Nathalie Viteri Jiménez, Vicepresidenta. Marco Alvarado Espinel, José Ricardo Chávez Valencia, Pedro Falquéz Batallas, Rosa Mayorga Tapia, Katiuska Miranda Giler, Ricardo Ulcuango Farinango, Mauricio Zambrano Valle. 12. Certificación de la Secretaria o Secretario Relator de los días en que fue debatido el Proyecto de Ley, Acuerdo, Resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Certificación: Que el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión virtual No. 20212023-053 de 14 de enero de 2022 y su continuación efectuada el 19 de enero de 2022, por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Ciudadana y Control Social, con nueve (9) votos favorables de las y los siguientes asambleístas: Marcos Humberto Alvarado Espinel, Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, José Ricardo Chávez Valencia, Pedro Carlos Falquez Batallas, Rosa Belén Mayorga Tapia, Ricardo Ulcuango Farinango, Lyne Katuska Miranda Giler, Nathalie María Viteri Jiménez y Eduardo Mauricio Zambrano Valle. Quito D.M., 19 de enero de 2022. Atentamente, abogado Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana Y Control Social". Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Ferdinan Álvarez Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. Señora Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas, buenos días, pueblo ecuatoriano. Es nuestro derecho, compañeros y compañeras asambleístas, conocer a ciencia cierta, qué pasa con el dinero de todos los ecuatorianos, con los recursos públicos que sirven, precisamente, para gestionar y hacer obras, que sirven para estas grandes infraestructuras, dar mejor calidad de vida a todos los ecuatorianos y es por eso que a través, precisamente, del uso de estos recursos públicos es que se levanta un país, o se destruye un país también. El Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia del Acceso a la Información Pública, como ustedes comprenderán, una ley vigente, cuenta con la unificación de seis proyectos que de manera independientes crearon varios exasambleístas y actores políticos desde el dos mil dieciocho al dos mil veinte, dichos proyectos significaron pues versan sobre la misma materia. Es decir, transparencia y acceso a la información pública, estos proyectos y sus creadores son los siguientes: El diez de octubre del dos mil veintiuno se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

avocó conocimiento de los proyectos mencionados y comenzó su tratamiento, por lo que por disposición legal el plazo de noventa días terminaba el ocho de enero del dos mil veintidós, sin embargo el receso legislativo provocó una suspensión y ese vencimiento se trasladó para el veintitrés de enero del dos mil veintidós. Es decir, estamos dentro de los plazos contemplados en la normativa, el informe fue aprobado el diecinueve de enero del dos mil veintidós sin necesidad de solicitar prórroga. Cumpliendo con la fase de socialización, tan importante, para que toda la ciudadanía a nivel nacional conozca y también sea participe activa de la construcción de la normativa que va a tener un impacto positivo directamente en la sociedad, intervinieron instituciones públicas, ciudadanos de la sociedad civil, ciudadanos también de organizaciones, periodistas de investigación entre las instituciones públicas tenemos: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo de la Judicatura, Asociación de Municipalidades Ame, Función de Transparencia y Control Social, Defensoría del Pueblo, también. Dentro de las sesiones mencionadas, cuatro se realizaron en territorio, es decir, participando activamente la ciudadanía como tal, mismas que sirvieron, precisamente, para robustecer este Proyecto tan importante para el país y sobre todo para la ciudadanía que debe de acceder libremente a la información pública sobre el uso de los recursos de los ecuatorianos. Las sesiones se realizaron en varias ciudades como Santo Domingo, Quevedo, Ambato y Manta y, además, fue importante y enriquecedor porque se nutrieron de ideas frescas de jóvenes, la academia, sociedad civil que participaron también de manera activa. La Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, recordemos que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial tres, siete del dieciocho de mayo del año dos mil cuatro y sur reglamento general expedido mediante Decreto Ejecutivo número veinticuatro setenta y uno publicado en Registro Oficial quinientos siete del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 761**

diecinueve de enero del dos mil cinco. Esta normativa sufrió su última reforma el veintidós de octubre del dos mil nueve, han pasado ya trece años y una nueva Constitución como lo fue la Constitución del dos mil ocho en la que se creó, precisamente, este acceso a la información pública. Ecuatorianas, ecuatorianos, este Proyecto de Ley desarrolla estándares internacionales como lo dispuesto en la Ley dos punto cero de la OEA, manuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etcétera; así mismo, guarda armonía con definiciones, plazos y procesos desarrollados también en otros cuerpos legales en los cuales también se hizo su debida comparación. Con la entrada en vigor de la Constitución, como lo decía en el dos mil ocho, la tutela de derechos de acceso a la información pública se constituyó como un derecho constitucional también, es un derecho humano fundamental que permite a las personas, a todos los ecuatorianos que encuentren información de primera mano de los sujetos obligados al cumplimiento. La Defensoría del Pueblo en la ley vigente consta que es la autoridad nacional de derechos humanos, es el órgano rector en la promoción al derecho al acceso de la información público, empero, a pesar de realizar los mejores esfuerzos por dar cumplimiento o garantizar a la ciudadanía, este derecho de acceso a la información pública por sus limitadas competencias resulta bastante insuficiente, por lo que dentro de este Proyecto lo que hemos logrado es desarrollar el fortalecimiento del órgano rector. La Defensoría del Pueblo, incluyendo la gestión oficiosa como un recurso más ágil, que es lo que todos los ecuatorianos, el periodismo, la ciudadanía civil viene reclamando, que tengamos un acceso a la información mucho más rápido, mucho más expedito, sin tantas limitaciones y que toda la información sea de carácter público. Ahora bien, la necesidad de actualizar, ajustar, incluir nuevos cambios también en cuanto las innovaciones tecnológicas es urgente y debe de constituirse también como un deber fundamental por parte del Estado ecuatoriano.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

Es hora de utilizar estos mecanismos, estas herramientas que van a permitir mayores facilidades para todos los ecuatorianos, en este Proyecto de Ley se plantea la reforma a la normativa la misma está pensada en afianzar el cumplimiento de la garantía de acceso a la información pública como derecho constitucional desde el enfoque de los derechos y seguir fomentando precisamente la transparencia, porque recordemos que la transparencia en el cumplimiento por parte de los funcionarios públicos. Precisamente se da en la publicidad de todos sus actos, qué es lo que hemos buscado en esta normativa, ahora sí, debemos de brindar a la ciudadanía una mayor participación en la vida del Estado, entre ideas más desarrolladas y fundamentales del Proyecto tenemos las siguientes: Todos los organismos, dependencias y personas jurídicas señaladas como sujetos obligados difundirán a través de un portal de información o a través de los medios que dispongan la información, determinada en el artículo dieciocho actualizada mensualmente, hecho que no se da en la fecha. Entre cuyos puntos más importantes se encuentran: El detalle de los contratos de créditos externos o internos, se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción de renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, los plazos, costos financieros o tipos de intereses conforme lo establecen las leyes que regulan actualmente la materia. También consta mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas de informes de gestión e indicadores de desempeño que lo hemos visto nosotros también y no se da actualmente en el país, un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados. Un detalle de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 761**

los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos con ocasión del ejercicio de sus funciones. El artículo donde se desarrolla el ámbito ya no se encuentran los sujetos obligados como en la ley vigente, en vez de esto se especifica que la ley es de orden público y la aplicación obligatoria en el territorio nacional, dando fuerza como tal a los sujetos obligados en su propio artículo. Se hace también especial referencia a algo muy importante, compañeros y compañeras asambleístas, la excepcionalidad respecto a la reserva de información, únicamente en los casos expresamente establecido en la Constitución de la República y la ley, porque recordemos que muchas veces se han generado esta costumbre de que los ciudadanos, el periodismo, la sociedad civil, nosotros como asambleístas queremos acceder a información y muchas veces por determinados criterios antojadizos, esta información dicen que a criterio de personas es de carácter reservado o confidencial cuando la ley no establece aquello. Y es, por eso que, en este en esta normativa, en estas reformas aclaramos eso expresamente también la información clasificada previamente como reserva permanecerá con tal carácter hasta un periodo de diez años desde su clasificación, aunque podrá ser ampliado el mismo también sin superar los quince años. Siempre y cuando permanezcan se justifiquen las causas que dieron a su clasificación mediante acto o resolución motivada, se desarrollan también principios determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como: Máxima publicidad, supremacía del interés público, buena fe, gratuidad, igualdad y no discriminación, celeridad, acceso e integridad, rendición de cuentas, participación ciudadana y transparencia. Acoplándose a los estándares internacionales la ley se desarrolla bajo cuatro enfoques: Derechos humanos; Intergeneracional; inclusivo y género. Dentro de la información contenida, dentro del informe anual presentado por parte de los sujetos obligados la Defensoría del Pueblo se agregó el índice de la información

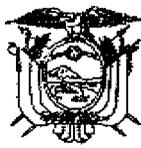


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

clasificada como reservada en este caso, también como lo mencionábamos detallando la fecha de Resolución, de clasificación de la reserva y el periodo de vigencia de la misma. Recordemos que esto es importante para mantener un periodo como tal que no supere los quince años siempre con Resolución motivada por la autoridad competente, la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública encargada de la promoción y vigilancia de las garantías. Y se ha facultado de ciertas atribuciones para fortalecer su labor, el Defensor del Pueblo podrá intervenir en caso de que exista ambigüedad en el manejo de la información pública. Por cualquiera de los sujetos obligados a mantenerla, para lo cual determinará los correctivos necesarios, los cuales serán de cumplimiento obligatorio dentro de las causales para clasificar la información como reservada, se agregaron las siguientes: Información que reciban las instituciones del Estado expresamente declarada de carácter reservado o confidencial por parte de otros u otro sujeto de derechos internacional: Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes, recordemos que en el derecho público se hace lo que expresamente determina la ley y es lo que hemos afianzado en este en esta normativa; La información deberá ser publicado en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operatividad. En la ley se encuentran determinada también la obligación de publicar información específica para las siguientes entidades: Ministerio de Finanzas; Ministerio de Energía y Recursos No Renovables; Función Judicial; Corte Constitucional; Función de Transparencia y Control Social, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Banco Central del Ecuador; Asamblea Nacional; Función Electoral, Información Pública de los Partidos y Organizaciones Políticas. Se disponen parámetros de calidad para la respuesta por parte de los sujetos obligados, se deberá también propiciar la entrega de la información solicitada en formatos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 761**

digitales que sean amigables también para la ciudadanía, en caso de que se haya requerido expresamente la entrega de información en un formato físico el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada, y esto porque quizás a algunos de nosotros nos ha ocurrido en ocasiones que solicitamos información y resulta que la entidad fija un costo de copias en diez, veinte centavos y muchas veces por acceso también de no tener los recursos no se puede acceder a la información. Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez días, la denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud por parte de los sujetos obligados dará lugar a la gestión oficiosa, así como también, a la acción constitucional dispuesta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar, cualquier solicitante que considera, además que su solicitud no ha sido atendida de conformidad con las disposiciones de esta Ley podrá presentar una petición de gestión oficiosas a la Defensoría del Pueblo, que va a dotar de más mecanismos para poder servir de manera eficiente a la ciudadanía. También tenemos el incumplimiento de la obligación de transparentar activa y pasivamente la información pública de conformidad con lo establecido en la ley, dará lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público para lo cual mediante disposición reformatoria se ha incluido que en el artículo cuarenta y dos se agregue, además se considerará falta leve la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las personas de derecho privado que manejan recursos públicos que incumplan con la ley, serán sancionadas con la suspensión del registro único de proveedores mientras dure el incumplimiento sin perjuicio de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar, las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales, aunque tengan el carácter de privadas y sean encargada de la provisión o administración de bienes o servicios públicos que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y organismos internacionales. Siempre y cuando la finalidad de su función sea pública se verán inhabilitados de participar conjuntamente con el Estado, en la ejecución de proyectos mientras dure el incumplimiento también tenemos que en caso de que las instituciones que incumplan con lo dispuesto en el informe de gestión oficiosa, esté dispuesto por la Defensoría del Pueblo deberán notificar en este caso la Defensoría del Pueblo deberá notificar a la Contraloría General del Estado, para que se impongan las responsabilidades administrativas. Es importante acotar compañeras y compañeros asambleístas, garantizando que la reserva es una excepcionalidad como debe ser y cómo lo determinan los organismos internacionales, dentro de las disposiciones derogatorias y ha incluido que se deroguen todas las normas del ordenamiento jurídico nacional para la clasificación de información pública, como reservada que sean anteriores, jerárquicamente inferiores y o incompatibles con las normas establecidas en la presente Ley. En especial el artículo doscientos treinta y cinco y artículo doscientos ochenta y ocho del Código Orgánico Monetario y Financiero, compañeras y compañeros asambleístas, señora Presidenta, pueblo ecuatoriano, nuestro objetivo como Asamblea Nacional es claro, debe ser de garantizar y regular el acceso a la información pública por parte de todos los ecuatorianos, que el incumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Y, además, de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sean debidamente sancionados porque dentro de la socialización y el recorrido también en varias provincias, lo que la gente decía es muchas veces solicitamos a la información y los funcionarios o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

no la dan y la Defensoría del Pueblo, cuando acudimos a poner una denuncia la Defensoría del Pueblo no tiene mecanismos de coerción o mecanismos sancionatorios, que de una manera u otra conlleven a que el funcionario público entrega esa información de carácter no de carácter reservada, sino de carácter pública a la ciudadanía que es lo que todos buscamos. Compañeros y compañeras asambleístas, estoy seguro que con las observaciones de este Proyecto, este primer informe se va a enriquecer mucho más y sacaremos un producto muy bueno para la ciudadanía que tendrá un impacto muy positivo, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, por su participación asambleísta Ferdinand Álvarez. Vamos abrir el debate, tiene el uso de la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Buenos días, señora Presidenta, señoras y señores legisladores. He escuchado con mucha atención informe del ponente asambleísta Ferdinand Álvarez, y debo felicitarle por la importancia de un Proyecto de esta naturaleza de tener acceso a la información pública y a los datos eso es parte de la transparencia, transparencia que debemos tener en el Ecuador, en todas las instituciones del Estado que veo que se centraliza a través de la Defensoría del Pueblo. La protección de datos de las personas es fundamental, hay que cuidar los datos individuales pero lo que necesitamos saber, los ecuatorianos es que pasa en las instituciones del Estado, qué pasa con los recursos de los ecuatorianos, cómo se invierten, cómo son los contratos, de cuánto es el contrato, cuánto vale la obra, se cumplió o no se cumplió y eso tiene que estar unificado no por cualquier medio que pueda tener la institución. Señores asambleístas, tiene que estar esto unificado a través de las páginas web de las distintas organizaciones públicas de los Ministerios, porque nosotros, todos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

queremos saber el contrato del desayuno escolar del Ministerio de Educación, como es, con quien es, tiene que estar publicado en la página web del Ministerio de Educación, el contrato de compra de armamento para las Fuerzas Armadas que no es un tema reservado de seguridad nacional. Tiene que estar explícitamente publicado, pero aquí no ha faltado algo que es fundamental, señores asambleístas, señora Presidente. Las empresas públicas y las instituciones más importantes del país, las empresas públicas del Ecuador que son como veinticuatro, solo cuatro tienen balances publicados al día y estados financieros auditados, el resto no tienen ni siquiera estados financieros. Como se puede seguir manejando recursos públicos que van a las empresas públicas para su funcionamiento si no hay estados financieros, no hay publicación de los estados financieros, no hay los estados financieros que tienen obligación de presentar todos los años. Y entonces qué pasa con los representantes y los responsables de las empresas públicas que no cumplen con la ley, deberían ser sancionados deberían ser sancionados porque este es una obligación, todo esto es fundamental, los estados financieros de las empresas públicas deberán ser publicados todos los años, el treinta de marzo o la fecha que se determine de todos los años subsiguientes a la terminación del ejercicio económico. Otro tema fundamental el tema de compras públicas ahí está pues el hueco negro de la corrupción, porque aquí no se hace inteligencia comercial para determinar precios generales de los distintos ítems más importantes que compra el Estado, y cuando hablo del Estado me refiero no solamente al gobierno central sino a todos los estamentos estatales, seccionales, etcétera. Entonces muy bien pues, está mascarilla que compre el Ministerio de Salud o compre el Seguro Social o compre la prefectura xx tiene por un precio referencial de veinte centavos de dólar, entonces no puede pues esto otra organización pública comprar la misma mascarilla en cuatro dólares, de esa manera le vamos cerrando la puerta a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

corrupción. Y también tiene que ampliarse la transparencia a las más importantes en organizaciones del Estado y me quiero referir, señora Presidente, señores legisladores, al Seguro Social Ecuatoriano, el Seguro Social Ecuatoriano es la institución más importante del país donde está el ahorro interno nacional y donde la ley establece claramente que el Seguro Social Ecuatoriano, tiene que presentar sus estados financieros en marzo y en septiembre de cada año. Bueno cáiganse del asiento, no hay estados financieros en el Seguro Social Ecuatoriano cómo se puede seguir manejando las cosas así en el Ecuador, y bueno ya sabemos los escándalos que hay en el Seguro Social igual que hay en todo lado, porque donde se aplasta sale pus. Esto es fundamental no solo por transparencia sino para control, para saber qué pasa con los recursos, cómo se manejan los recursos, a donde van esos accidentes de inversión de Seguro Social van al BIESS, van a través del BIESS a los créditos hipotecarios para las prestaciones de servicios, para el pago de las jubilaciones, para los sistemas de salud, para los sistemas de enfermedad, para la compra de medicina, etcétera, etcétera. Por lo tanto, esto tiene que quedar perfectamente bien determinado en esta Ley porque esta reforma que se está haciendo muy importante, por cierto, es una reforma que tiene que lograr ponerle cascabeles al gato, cerrarle las puertas a la corrupción y cerrarle las puertas a ese alegre manejó que han tenido las empresas públicas, es insostenible e inconcebible que las empresas públicas EP escuchen el dato que les voy a dar. En los últimos quince años han recibido más de cuarenta y cinco mil millones de dólares de parte del Estado para su funcionamiento, para su operación y ahí están las telefónicas, las eléctricas, las petroleras, todas las de correos, las de Tame las que quebraron y no quebraron, todas con más de cuarenta y cinco mil millones de dólares. Datos del observatorio económico, no mío y que no tengan no sólo transparencia ni rendición de cuentas, que no tengan estados financieros para saber qué se hizo con los recursos del Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

esto no tiene nombre, y eso es lo que se tiene que lograr fundamentalmente a través de esta ley, señora presidenta, señores y señores legisladores. Queremos avanzar con las observaciones, le haré llegar por escrito asambleísta Álvarez a su Comisión y espero que a través de esta Ley tengamos transparencia y les cerremos las puertas a la corrupción, señora Presidenta, señoras y señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias por su participación asambleísta Rohón, tiene el uso de la palabra el asambleísta Ricardo Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ VALENCIA JOSÉ. Gracias, Presidenta. Buenos días, señores asambleístas, es importante reconocer que nuestra sociedad demanda cada día transparencia de las funciones del Estado principalmente de la Asamblea Presidenta, y de todos los gobiernos autónomos. De esta ley, que nace de varias propuestas de asambleístas y que fue retomada por la Comisión de Transparencia de este período, recoge principalmente de los fundamentos y los criterios ciudadanos, hemos caminado a lo largo y ancho del país recorriendo y recogiendo las inquietudes y las demandas de la ciudadanía que han sido plasmada en este Proyecto de Ley. No podemos dejar por alto, Presidenta, los acontecimientos que se han dado tradicionalmente en el Estado ecuatoriano, se nombran ministros, se designan gerentes y lo primero que hacen es crear el reglamento para blindarse con la información que la ciudadanía y que esta misma Asamblea, requiere en casos de fiscalización. Y ya vimos como el señor Contralor General del Estado, cuando manejan recursos públicos dice que la información es reservada, que vergüenza cuando debería ser el principal en ser transparente en el manejo de la información. Vemos como el gerente general de la Corporación Financiera Nacional ha brindado la información para que no se sepa cómo van la situación económica del Banco del Pacífico. Cuánta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

vergüenza da para el país porque son recursos de los ecuatorianos y no son recursos de injerencia o de quién gobierna la institución, esta ley sin duda es el principio, señores asambleístas, para que pongamos nuestro punto de vista y como lo dijo el asambleísta Rohón, blindemos por todos los espacios esos principios de corrupción que no se acaban y que toca esta Asamblea asumir con gran responsabilidad. Este trabajo compañeros, ojo en dos cosas importante, hay que planificar la información que realmente requiere el nivel de reservada, hoy también en esta Ley, señora Presidenta, se pone una regla especial para los partidos políticos de los cuales muchos representamos y es que hay que transparentar los recursos que recibimos del Consejo Nacional Electoral, para la funcionalidad de nuestro partido político. Sin lugar a dudas, Presidenta, esta Ley recoge y busca garantizar los objetivos sostenibles de desarrollo, esta ley está en concordancia con las disposiciones constitucionales, esta ley ha recogido todas y cada una de las demandas de la ciudadanía y por eso agradezco al Presidente de la Comisión y a todos los compañeros, que han sido parte de la construcción de este Proyecto de Ley que le entregamos hoy a la Asamblea para que hagan sus aportes y le demos un instrumento jurídico a la ciudadanía, y pueda hacer el ejercicio y el uso del derecho al acceso a la información y a los accesos de transparencia. Presidenta, necesitamos leyes que garanticen ese mandato Constitucional, lo público es de todos y tiene que estar a la vista de todos. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias por su participación compañero, asambleísta Chávez. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Marco Troya. -----

EL ASAMBLEÍSTA TROYA FUERTES MARCO. Señora presidenta, compañeros y compañeras asambleístas. Esta reforma es fundamental y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

necesaria en nuestro país sobre todo en estos momentos, los cuales no solamente es necesaria sino imprescindible para poder transparentar el accionar de todos los que de una u otra forma estamos o están manejando recursos públicos, recursos que son de todos los ecuatorianos. Quiero aprovechar para felicitar el trabajo de la Comisión y por estar plenamente sintonizados con la necesidad real del país, el manejo y el acceso adecuado de la información va a permitir indudablemente que todos los ecuatorianos podamos estar mejor informados. De lo que pasa a todo nivel, a nivel del gobierno central, Ejecutivo, empresas públicas y también de esas magníficas fundaciones que creen a veces que tienen patente de corso para accionar con libertad, pienso que la reforma a la ley está considerando muchos de los aspectos que permitirán la transparencia real y una información de todos quienes manejan recursos del Estado ecuatoriano. El acceso a la información pública es un derecho fundamental de acuerdo a la Constitución del dos mil ocho, permite que todos los ciudadanos busquen y reciban información y datos en manos del Estado, participando, así de los asuntos políticos y de sus acciones. Hoy más que nunca frente a la dura problemática que enfrentamos debemos transparentar nuestra gestión para lograr de una vez por todas, ir eliminando el supuesto secretismo y la reserva en alguna información que no debe por ningún concepto ser privada, sino de conocimiento de todos los ecuatorianos. El derecho y acceso a la información pública desarrolla una relación entre autoridades y ciudadanía más horizontal, permite ir eliminando ese grado a veces de solemnidad absurdo que se quiere dar a ciertos cargos. Es fundamental que la transparencia de información vaya eliminando esos temas que de alguna forma lo que hacen es afectar el desarrollo del Ejecutivo y de todo el Ecuador, el respeto, la credibilidad y el apoyo de nuestra ciudadanía no sólo reside en la majestad de algún cargo sino en la capacidad de poder verificar adecuadamente el cumplimiento de su trabajo. La desconfianza pública



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

se percibe en toda nuestra ciudadanía como lo manifestaba César donde se pone el dedo sale pus y por lo tanto, la tecnología y la transparencia y la adecuada entrega de información va a ir permitiendo que se blinde y que todo este tipo de actos no sean lo más común, sino que sean casos que realmente permitan identificar con tranquilidad y que nunca más se vuelva a afectar intereses de nuestra patria. La economía ecuatoriana presenta graves dificultades y con mayor razón en estos momentos, debemos garantizar la transparencia en el manejo de todos y cada uno de los recursos de nuestro Estado ecuatoriano, el eje de participación y las iniciativas de parlamento abierto de esta Asamblea ejemplifican lo importante que es para una institución abrir sus puertas. La Asamblea Nacional y algunas instituciones están ya procediendo con el manejo y la transparencia de la información no así todas. Por eso, la ley con sus reformas son fundamentales en estos momentos. Es importante mencionar que incluso estaremos contribuyendo a preparar a las futuras generaciones a ser más exigentes en todo el desempeño de cualquier cargo del gobierno. Quisiera contribuir con algunas observaciones al artículo catorce en el numeral dos; se establece que será información de carácter reservada en el ámbito de la inteligencia los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar solo si existe conmoción nacional declarado por estado de excepción. Allí quisiera contribuir con una observación, se debería revelar toda información que no se encuentre enmarcado en un estado de excepción que pasa con otro tipo de información como manejo de temas de narcotráfico o de delitos graves y lesivos contra nuestro país. Sería oportuno analizar este artículo para que de alguna forma no se quede ningún resquicio que permita accionar de mejor forma. El artículo dieciséis establece el procedimiento para clasificar información pública como reservada, el literal d) de este artículo exige que se señale expresamente las ventajas o beneficios que obtiene el Estado al clasificar información como reservada no se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

establecen lineamientos para justificar la necesidad de clasificar esta información como tal tampoco se determina quién determinará valga la redundancia si las ventajas para clasificar la información son necesarias y qué organismo va a clasificarla como tal. El artículo dieciocho establece que los organismos y dependencias incluidas en la ley difundirán de manera mensual por medio digital y por otros medios se agrega en el numeral dieciséis varios incisos que buscan transparentar y publicar un detalle de audiencias, reuniones que se mantienen a nivel jerárquico y autoridades electas en todos los niveles del gobierno. También allí considero que así como hay información de carácter reservada también deberá haber reuniones que de pronto deben ser de carácter reservadas, reuniones que tengan que ver con aspectos de seguridad nacional o de otra índole que el organismo competente debería de alguna forma considerarla. La disposición general cuarta señala: que los establecimientos educativos de todos los niveles públicos y privados en un plazo de noventa días deberían publicar para desarrollar actividades que promuevan estos derechos los que están enmarcados en esta Ley, de igual forma también establece como una obligatoriedad un compromiso para los medios de comunicación que también difundan y apoyen de alguna forma el mejor nivel de conocimiento de la ciudadanía de lo estipulado en esta Ley. Definitivamente esto debemos resaltarlo porque parece muy bien saludable que se capacite a nuestra ciudadanía en la defensa de nuestros derechos y que cada día estemos mejor informados del acontecer diario a nivel nacional. El aporte de todos para acceder a una información que genera el Estado siempre será beneficioso esto ayuda a promover la participación ciudadana, puede generar procesos de veedurías posteriores, por lo tanto, va a contribuir a generar un gobierno más abierto, más transparente, un gobierno como el que realmente se merecen nuestros ciudadanos y nos merecemos todos los ecuatorianos. Oportunamente haré llegar de manera oficial a la Comisión mis



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

observaciones, por lo demás sigan adelante es una responsabilidad de todos en esta Asamblea contribuir de manera eficiente por la construcción del Estado y del país que realmente nos merecemos. Gracias, señoras y señores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Katiuska Miranda. -----

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. Señora Presidenta. Muchísimas gracias señora Presidenta, distinguidos asambleístas, ecuatorianas y ecuatorianos, mi saludo fraterno. La declaración universal de derechos humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlo sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión, dado en mil novecientos cuarenta y ocho. Asimismo, el principio dos sobre la declaración de principios sobre la libertad de expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año dos mil manifiesta: toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, derechos y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo trece de la Convención Americana y que todas las personas deben contar con la igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información. El fundamento al acceso de información pública ya no es solo la transparencia o la publicidad de un documento público que se inspiró en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho y específicamente en mayo de dos mil cuatro. La expedición de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública va más allá en la tutela y protección de los derechos humanos con ello es evidente la necesidad perentoria de una nueva regulación que esté a la altura de los tiempos y adaptada a la creciente reivindicación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

la profundización democrática pues toda las personas tenemos derecho a pedir y recibir información que le permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para que significativamente asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable que tenga la responsabilidad y con ello lograr que sus acciones respondan a las necesidades de nuestra población ecuatoriana. Y, es que la Constitución de Montecristi del dos mil ocho esgrime en el artículo dieciocho, numeral dos, que toda persona en forma individual o colectiva tiene derecho acceder libremente a la información generada en las entidades públicas muy bien citadas por mis compañeros que me antecieron en la palabra o en las privadas que manejan fondos de Estado o realicen cualquier Función Pública y en el caso de la violación de los derechos humanos ninguna entidad negará dicha información. A mi juicio los componentes esenciales de la transparencia y el acceso a la información quedan integrados en el contenido constitucional y es que indiscutiblemente el trabajo de la Comisión, de la cual formo parte y me siento honrada disertó correctamente en que la nueva ley está adaptada a la actual sociedad de la información. Queremos ese salto cualitativo de la publicidad pasiva a una publicidad activa y que establezca las disposiciones que obliguen también a poner el punto de vista de los ciudadanos que tradicionalmente son relegados, que el internet se convierta como la herramienta más importante o difusión para la difusión de la información pero que nos permita participar, controlar pero también con ello contribuir a una efectiva gestión pública, eficaz, transparente, buena parte de esta información y es objeto de publicidad oficial no lo olviden se trata sobre todo de ponerla en formatos que permitan una fácil localización grandes problemas que tenemos y en su caso su posterior tratamiento. Entonces, situaciones relevantes del Proyecto que se debate son las siguientes: el derecho a la información, al acceso de una información que se considere como derecho fundamental vinculado a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

libertad de la misma, se reconoce el derecho a cualquier persona sin limitación en razón de su nacionalidad o residencia ni necesidad de acreditar interés alguno ni motivar obligatoriamente su petición en el caso de información previa solicitud. En su ámbito de aplicación se obliga a las entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen cualquier tipo de función pública, procedimientos simples, ágiles y asequibles para los ciudadanos dotar al derecho de acceso de eficacia entre otros puntos. Para mejorar la transparencia y acceso a la información pública no solo pasa por modernizar esta Ley también requiere un compromiso político y presupuestario hago énfasis en esas dos partes: para fortalecer una institucionalidad que se encuentra desmantelada la presencia de la Defensoría del Pueblo para capacitar, monitorear y evaluar el cumplimiento de esta Ley se requiere que ese apoyo sea fundamentalmente a nivel descentralizado en todo nuestro territorio nacional porque cuando hablamos de información no puede estar solamente concentrada en partes de nuestro país. Al respecto me permito citar cifras preocupantes que creo que tienen que ser la reflexión más fuerte y el por qué la presencia de este informe en nuestra Comisión. El último reporte de cumplimiento de la Lotaip que se realiza cada año la Defensoría del Pueblo mostró que a nivel territorial las entidades analizadas alcanzan la calificación promedio del sesenta punto trece por ciento en el dos mil dieciocho, posteriormente registra un descenso al cuarenta y seis punto ochenta y siete por ciento en el dos mil diecinueve y se reporta apenas el cuarenta y dos punto setenta y seis por ciento el cumplimiento en el año dos mil veinte. Evidenciando una evolución negativa en el cumplimiento de una de las leyes más importantes de nosotros como Estado ecuatoriano pero no es que cambiar todo para que nadie cambie. En este sentido, la sociedad civil y todos los sectores que participaremos por la transparencia y que de verdad se le exija como derecho fundamental incluya condiciones de riesgo por el cual también



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

está unido a los cumplimientos por los tipos de eventos como los que hemos pasado ese es un ejemplo los gobiernos autónomos, una información, una plataforma, cómo se activa el ciudadano y eso reflejará definitivamente una cultura de transparencia a la información con corresponsabilidad en todos los niveles de gobierno que tienen que ser liderados para eficiencia y uso de nuestros ciudadanos. En definitiva, es fundamental llegar a los ciudadanos, comunicarse con ellos y un acierto compartir información pública indiscutiblemente veraz de calidad si no es así se genera un déficit en el sistema democrático por esta razón se trata de una cuestión de impacto en todos los aspectos inclusive los de relevancia jurídica. Gracias, por el uso de la palabra señora Presidenta y el tiempo de nuestros compañeros. Por mi provincia, por mi país. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias compañera asambleísta por su participación, damos el uso de la palabra a la asambleísta Isabel Enríquez. -----

LA ASAMBLEÍSTA ENRÍQUEZ JAYA ISABEL. Muchas gracias, señora Presidenta, buenos días colegas asambleístas. Cuando un ciudadano tiene intenciones de incursionar en la vida política debe ser consciente de que al asumir un cargo ya sea de elección popular o por designación directa para el manejo de una institución pública debe cumplir con responsabilidad en la tarea de administrar lo público. Cuando decimos que va a administrar lo público nos referimos que nos pertenece a todos los ecuatorianos y es a nosotros a quienes nos tiene que rendir cuentas de sus funciones administrativas y financieras de la institución o del cargo que ostenta. Hace tiempos atrás desde mis labores profesionales como Comunicadora Social en algún momento con varios colegas buscábamos la manera de tener acceso a la información de los contratos viales que el Estado firmó con algunas empresas chinas preguntándonos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

en el mismo Ministerio de Transporte y Obras Públicas y nos dijeron que esos contratos son de carácter reservado y que dicha cláusula de confidencialidad, no permite conocer dicha información sino hasta después de quince años. Si hablamos de las instituciones que manejan presupuesto estatal los procesos de fiscalización en la mayoría de las ocasiones se ven entorpecidos por las autoridades que lo dirigen o los funcionarios que están a su cargo provocando que el trabajo fiscalizador se dilate en el tiempo. Con estas reflexiones que seguramente todos conocemos quiero referirme al Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se puede impedir el acceso a la información porque esto constituye frenar todo proceso de control social hacia las instituciones o personas que manejan fondos o recursos públicos como bien dice el presente informe para el primer debate en el capítulo cuarto, sección uno, artículo catorce que habla de información reservada esto solo puede darse cuando se comprometa la seguridad nacional. Esto no tiene nada que ver con la transparentación de los recursos que se invierten ya sea con dineros propios o mediante apoyo internacional en proyectos que benefician al país. Por ello, quiero referirme a las instituciones públicas que constan en la sección segunda que habla de las obligaciones específicas es necesario que el artículo veinte que habla de la información se debe publicar al Ministerio de Energías y Recursos Naturales no Renovables sobre los contratos de extracción y explotación de nuestros recursos, se incluya un quinto numeral donde se especifique claramente los materiales que están sacando los grandes proyectos mineros que operan ahora en el país. Solo así, se podrá conocer y controlar el pago de los impuestos que realmente deben tributar las empresas y no nos estén engañando tal como sucede en la provincia de Zamora Chinchipe, donde dice que están sacando cobre pero se están llevando la tierra que encuentran bajo el cuento de que allá en la China lo van a purificar. Por otra parte dentro del capítulo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

siete que se refiere al procedimiento de quejas y sanciones administrativas en el artículo treinta y ocho es necesario especificar la labor de la Contraloría General del Estado, a fin de que una vez que sea notificada por parte de la Defensoría del Pueblo que en un proceso determinado no se cumplió a satisfacción con la información se establezcan las responsabilidades administrativas correspondientes con la celeridad que el caso amerita, esto lo digo porque lamentablemente los organismos de control como la Contraloría no están cumpliendo con los procesos de examinar y transparentar la gestión de autoridades y funcionarios públicos. Es decir, no se cumple con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo doscientos veintiséis y lo digo de manera textual: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Y, recalco la última parte, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución esto lo digo porque no estamos viendo que las instituciones de control de las inversiones de los dineros públicos estén actuando con la celeridad que el caso lo requiere. Los ecuatorianos demandamos sobre el correcto desempeño de Administración Pública que casi todos los días son motivo de cuestionamiento y denuncia de irregularidades por la ciudadanía, las denuncias se dilatan en el tiempo y es por demás conocido que muchos casos se traspapelan hasta se prescriben. En conclusión, señora Presidenta, colegas asambleístas, el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública es importante para normar el accionar de las autoridades y funcionarios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

tanto de las instituciones públicas como de los entes privados que trabajan con el dinero público. Sin embargo, lo que más hace falta es reglamentar los procesos de fluidez de la información y si es el caso contar con la implementación de mecanismos sancionatorios efectivos sin que se dilaten en el tiempo. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias compañera asambleísta por su participación, vamos a dar el uso de la palabra a la asambleísta Humberto Alvarado. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALVARADO ESPINEL HUMBERTO. Muchísimas gracias, compañera Presidenta, señores asambleístas, estimados conciudadanos de la provincia de Los Ríos. Quiero iniciar mi intervención reconociendo el arduo trabajo realizado por los miembros que integramos la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. Se ha podido lograr unificar seis proyectos de ley importantes que fueron presentados en su momento por algunas bancadas de diferentes políticos, no, que también hemos logrado a través de esta iniciativa presentar por el Defensor del Pueblo con el fin de analizar, debatir y presentar al Pleno de la Asamblea el informe para primer debate de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Como es de conocimiento señores legisladores la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información fue publicada en el Registro Oficial número tres treinta y siete de dieciocho de mayo del dos mil cuatro y fue reformada el veintidós de octubre del dos mil nueve, es decir, es una ley que actualmente tiene dieciocho años, la misma no ha sufrido modificaciones en su contenido mucho menos y ha sido también, no ha sido armonizada con los principios de derechos y garantías constitucionales que por lo general se trata en una normativa totalmente desactualizada a esto debemos sumarle el hecho de que tampoco guarda relación con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

necesidad del acceso a la información pública previsto en los distintos instrumentos internacionales; por lo que este momento es propicio para hacerlo en este primer debate con respecto a esta propuesta de ley. El acceso a la información pública ha sido reconocida por los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos como parte del derecho a la libertad de expresión y base fundamental para la consolidación de los sistemas democráticos. La declaración de principios sobre la libertad de expresión establece que los Estados están obligados a garantizar el acceso a la información con limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente en la ley en caso de existir un peligro real inminente de amenaza a la seguridad nacional o en sociedades democráticas. El artículo dieciocho, numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas podrán acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en entidades privadas que manejen fondos públicos. El Estado, debe realizar a través de sus competencias entregar esta información así sea en los carácter que los pida la ciudadanía y, es por eso, que esta Ley propone que se transparente la información para todos y cada uno de los ciudadanos que así lo requiera ninguna entidad pública podrá negar la información. Este Proyecto de Ley, robustece el régimen de excepciones al derecho del acceso a la información pública, respeta y garantiza principios tales como el derecho a la privacidad relacionada con la vida, la salud, la seguridad, la integridad teniendo como resultado el guardar la armonía con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Otro de los puntos claves que se encuentran relacionado con la Defensoría del Pueblo, institución que en la actualidad se encuentra contemplada como autoridad nacional de Derechos Humanos es el órgano rector que en la promoción del derecho al acceso a la información y que a pesar de realizar los mejores esfuerzos para dar cumplimiento o garantizar el derecho al acceso de la información pública por su limitada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

competencia no ha sido suficiente, el acceso a la información es una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del Estado especialmente en el manejo de los recursos públicos y especial para la revisión de cuentas y transparentar en sus operaciones y asimismo, promueve mayor responsabilidad y garantía, protección, respeto y promoción de los derechos individuales; así como, una mejor atención a las necesidades y demanda pública. Todo esto contribuye a la consolidación de la confianza de las personas en las instituciones gubernamentales. Creo firmemente que este debe cumplir con responsabilidad y transparencia la tarea de administrar lo público y pretender impedir el acceso a la información pública constituye un freno al control social que realiza la ciudadanía a las instituciones o personas que también manejan fondos o recursos públicos. Por ello, incluimos en esta reforma una definición explícita de lo que se entiende de información de carácter reservado. Adicionalmente se establecen criterios bajo los cuales se define un período de reserva de la información armonizando así la Ley Orgánica de Transparencia con los instrumentos internacionales, legislamos además sobre los procesos de rendición de cuentas que deben de realizarse periódicamente a los funcionarios que ejercen los cargos públicos para que dichos informes sean lo más detallados posibles, con ellos las y los ciudadanos puedan conocer de primera mano cómo y en qué se están administrando los fondos públicos ya muchos de los compañeros asambleístas han mencionado aquello para evitar el tema de la corrupción que se encuentra en los diferentes Estados de gobierno. Facultamos legalmente a la Defensoría del Pueblo para que tenga como atribuciones la protección, promoción y tutela efectiva de las personas a las cuales se les ha negado el acceso y la información pública para que por medio de ellos se haga valer los derechos constitucionales y legales que tienen los ciudadanos. Recordemos señoras y señores asambleístas que las normas legales deben ajustarse al principio de supremacía



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

constitucional garantizando la fiscalización de la Administración Pública, de la democratización social y la participación ciudadana. Bienvenido todos y cada uno de los aportes de los compañeros asambleístas a esta Comisión para poder lograr una ley que beneficie a todos los ecuatorianos. Muchísimas gracias, compañeros y señora Presidenta. ----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Francisco Jiménez. -----

EL ASAMBLEÍSTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ FRANCISCO. Gracias, señora Presidenta, señores asambleístas, que importante que es el tema que estamos debatiendo, importante y que largo el todavía el camino que nos toca recorrer para garantizar un efectivo acceso a la información pública no es fácil administrar o gerenciar patrimonio ajeno, patrimonio de todos, patrimonio que no le pertenece a la persona que temporalmente lo administra y que fácil también es desviarse en este ejercicio de administración porque la cosa pública es algo endeble, es algo que en cualquier momento puede ser vulnerado y vaya que ha sido vulnerado en nuestro país uno de los grandes dramas del Ecuador han sido los insistentes problemas de corrupción que han venido asolando a nuestra República y a muchísimas Repúblicas Latinoamericanas desde tiempos imperecederos y hoy damos un pasito más, damos un pasito más en la construcción de un sistema transparente, de un sistema más democrático, de un sistema que nos permita tener un acceso rápido, eficiente, veraz y verificado a esa información que todos requerimos. Pero ojo, no todo el mundo está tan atrás yo creo que en el Estado Central y a nivel de los Ministerios se han dado pasos importantes para poder acceder a la información pública, para poder acceder a los procesos de toma de decisiones que tienen las distintas instituciones pero a nivel de empresas públicas como lo mencionaba el asambleísta Rohón falta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

mucho todavía por hacer mucho. Las empresas públicas, por ejemplo, son en cierta forma contradictorias porque el sentido de empresa propio de lo privado es buscar el lucro, es ganar dinero, es generar una acción económica lo más eficiente posible pero el sentido de lo público no es necesariamente ganar dinero es justamente dar un servicio, es acortar a través de la presencia del Estado las naturales diferencias que existen entre los seres humanos. Por lo tanto, conciliar el sentido de empresa y conciliar el sentido de lo público exige un esfuerzo de transparencia de información, de acceso y tutelaje de derechos y por supuesto de democracia y aún estamos verdes en ese camino y bien está que demos un paso hacia esta consolidación. El otro escenario donde todavía no tenemos prácticamente nada de acceso a lo que sucede son por ejemplo, los gobiernos locales, cuántas alcaldías y cuántas prefecturas hacen una rendición de cuentas apropiada, qué tanto conocimiento tenemos en qué invierten sus dineros públicos, nos lo dicen, lo sabemos, está en los sitios web de las distintas instituciones, tal vez una más, otras menos y otras nada y este Proyecto de ahora que lo que busca es armonizar la Constitución del dos mil ocho con una Ley Orgánica que ya existe del dos mil cuatro, debe profundizar en esos aspectos, todos tenemos derecho a saber qué es lo que se hace con nuestros dineros y no solamente desde la óptica del Estado central; sino, también desde lo que sucede en las empresas públicas y por supuesto también desde lo que sucede en los organismos de gobierno local que muchas veces se manejan como si fueran dependencias o feudos privados de las familias de turno que temporalmente los administran. Y eso, lo tenemos que combatir con energía, con claridad y por supuesto con textos que nos permitan tener las herramientas para preguntar y estar en el derecho de obtener respuestas, así que, yo aplaudo la iniciativa de este Ley y espero que a través de un debate concienzudo y profundo podamos ir desenmarañando y desentrañando todos estos aspectos y por supuesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

fortaleciendo a las instituciones como la Defensoría del Pueblo que seguramente tendrán que incrementar su margen de atribución para poder llegar a resultados mucho más eficaces y no que solamente se quede en una declaración de buenas intenciones, porque el individualismo igualitario que todo estado de derecho debe perseguir no se construye desde la nada, se construye desde la norma y definitivamente se construye desde la acción política. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, compañero asambleísta por su participación. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Xavier Jurado. --

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Presidenta, muchísimas gracias. Buenos días señores legisladores, un saludo a todo el pueblo ecuatoriano en especial al sector agropecuario de la patria, sector afectado que menos transparencia tiene en la entrega de información. Felicitar y resaltar el trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana por la actualización de la norma, que era necesaria para que los ciudadanos accedan a información pública veraz, efectiva y eficiente y voy a partir desde el concepto contrario, desde donde han partido mis compañeros legisladores que me han antecedido en la palabra. Y qué pasa cuando las cifras del Estado no son transparentemente bien manejadas y voy a hablar por ejemplo, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que no está incluido en la norma, que voy a hacer una observación para que en ese contexto mejore esta normativa. Y valga el momento y quiero aprovechar el escenario para decirlo, las cifras que en este momento maneja el INEC no son reales, no se ajustan a la realidad del país y en ese contexto también hago un llamado al señor Presidente para que haga una revisión de las cifras que a él le han entregado y que se entregan a los Ministerios para la implementación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

política pública y es desde donde quiero partir, como el Estado parte en política pública y fija la política pública con cifras que no son las reales desde ahí debemos partir, desde la entrega de esa información y cuál ha sido la respuesta de los funcionarios del INEC a las observaciones que he hecho, porque he visto que en la página de esta institución algunas cifras no son las reales. Por ejemplo, los cambios metodológicos que no se hablan en las cifras que se han procesado en la encuesta del ... por ejemplo, la ciudadanía tiene que conocer con transparencia qué cifras se maneja, porque ahí está la proyección de qué vamos a hacer con política pública y en el futuro esto podría causar una implementación incorrecta y es lo que le puede causar al Presidente, que tiene cifras inadecuadas, por ejemplo, en el tema de trabajo y de trabajo digno, donde la población económicamente activa que se encuentra entre dieciocho y treinta años fue modificada por este instituto. Eso también, es transparencia de manejo de información, tenemos que ir desde el inicio, desde donde se parten la implementación de políticas públicas, por supuesto, es importante que la ciudadanía sepa en qué se invierte su dinero, pero lo principal, lo neurálgico es cómo se implementan las políticas públicas, por ejemplo, en la agricultura que menos datos se tiene, que las proyecciones de datos muchas veces están mal manejadas y esa información termina siendo ineficaz, siendo ineficiente para que el Ministerio de Agricultura no cometa errores, por ejemplo, haber promulgado un documento, la Resolución 097 para la renovación no automática de licencias de importación, cuando estas cifras que tenemos en el Ecuador no son adecuadamente manejadas vamos a caer siempre en la mala implementación de política pública. Y hago un llamado a los señores legisladores de la bancada de CREO para que conversen con el Presidente sobre el tema del INEC para que él tenga las cifras adecuadas y pueda implementar políticas correctas para solventar los problemas que hoy tenemos los ecuatorianos, de trabajo, de seguridad, de salud que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

no son menores y tenemos que como legisladores comenzar a observar y comenzar a hacer ejercicios matemáticos que nos permitan mejorar la implementación de normativa, que la normativa y felicitó a esta Comisión. Porque las normativa que ha implementado en este momento no es declarativa, solventa problemas de manera emergente, pero tenemos que hacer observaciones para que esta norma sea verdaderamente funcional y los ciudadanos ecuatorianos tengan información veraz y oportuna, más que todo transparente y hablamos tanto de la transparencia y me preocupa que aún no se hayan dado cuenta que las cifras de dónde se va a implementar política pública han sido maquilladas y es ahí que tengo algunas observaciones que las voy a presentar por escrito, por ejemplo, al régimen sancionatorio al capítulo siete, tenemos que fortalecer el régimen sancionatorio y voy a regresar al artículo diecisiete que habla sobre la protección de información secreta, secretísima o información clasificada. En ese contexto la norma tiene que fortalecer y tiene que acoplarse a otras normas en el ámbito de seguridad para no crear contrariedades de implementación de leyes que después solo terminan siendo un bache para la implementación o para las acciones emergentes que tenga que tener el Estado. Quiero resaltar que esta Comisión ha trabajado en una norma que se ajusta a lo que el Ecuador vive y que está hecha en futuro. Muchísimas gracias, señora Presidenta, muchísimas gracias, señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, compañero asambleísta por su participación. Vamos a dar el uso de la palabra al asambleísta Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Muchas gracias, compañera Presidenta de la Asamblea Nacional, compañeros y compañeras asambleístas, pueblo en general. Quiero primeramente iniciar felicitando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

a los impulsores de este Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto que como ciudadano, parlamentario y defensor de los derechos del pueblo ecuatoriano quiero hacer hincapié de la Constitución de la República, ordena ejercer la fiscalización, ejercer el control político, porque en su artículo ciento veinte, numeral nueve, es justamente lo que establece tener acceso a la información, resulta inconcebible, conciudadanos, compañeros asambleístas, que se niegue a dar información alegando que existe cláusulas de confidencialidad, qué barbaridad, el mayor representante del pueblo ecuatoriano es el Parlamento Nacional y nadie puede obstruir el cumplimiento de sus obligaciones y ahí estamos para dar cara al pueblo ecuatoriano, para fiscalizar los actos de las instituciones y sus representantes, no es posible que hayan actos inmorales y de corrupción, enraizado como una enfermedad en este país que le da pena decir, que cuando se pide información se trata de negar o se trata de tapanlo, parece que estos actos de falta de transparencia están generalizados en las instituciones públicas de representación nacional, así como inclusive, en los gobiernos seccionales. No podemos seguir soportando aspectos de falta de transparencia, pues los manejos del dinero del Estado debe ser expuestos y sobre todo a los asambleístas, para que los asambleístas luego de una investigación exhaustiva se sepa claramente decir y exteriorizar al pueblo ecuatoriano qué es lo que está pasando en las instituciones. No se puede admitir que por ejemplo, en el Seguro Social con una gran deuda que tiene el Estado para con los del Seguro Social, cuando han existido manipuleos de diferentes dineros sagrados de los afiliados, de los trabajadores, de los pensionistas, hasta este momento no se sabe con claridad qué es lo que pasó en esa institución, por ello públicamente y me anticipo, mi estimada señora Presidenta de la Asamblea, voy a insistir inclusive que de paso gentilmente por el bien del país a que se forme una comisión especial ocasional para que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

investigue los aspectos del Seguro Social con gran transparencia y se pueda entonces dar una respuesta favorable para que los afiliados tengan acceso a las prestaciones, de manera especial a la prestación de la salud. Recientemente y con tristeza el pueblo ecuatoriano supo de él y hasta nos ha causado vergüenza en cierto aspecto de que cuando se trató de hacer la investigación de los Pandora Papers todo era reservado, ninguna información a la Comisión. Y, por lo tanto, nada ha pasado, las instituciones del estado tienen que cumplir su papel, pero con honestidad, con moral, con responsabilidad frente al país y cuando requiera el Asambleísta cualquier tipo de información tiene que darse esa información, y así podemos enumerar muchísimos aspectos dentro de las instituciones, me viene a la mente el fraude electoral en el Consejo Nacional Electoral, más allá inclusive de que no se ha transparentado en forma amplia los dineros que deben pertenecer a cada uno de los partidos políticos que eso es otro asunto. Sin embargo, en forma general como asambleístas nosotros debemos recabar toda la información, el que nada debe nada teme, por lo tanto no hay por qué ocultar nada. Dos propuestas básicas que voy a hacer a esta Ley, la primera propuesta es la persona que tergiversa los datos o que no lo da una información clara, que ha mentado en el fondo sea destituido como ocurrió con la Presidenta del Brasil por ejemplo, Dilma Rousseff fue destituida por alteración en la información. Y segundo, que debe ser enjuiciado penalmente la persona que mienta o se niegue a dar la información por el bien del país que esta Ley, maravillosa, Ley que halaga, que incentiva quienes tenemos un espíritu de patria para defender los bienes del país, para transparentar los actos y defenderlo a toda costa, pues nos incentiva repito, nos halaga estar esta Ley, pero que se aplique, alguna vez dijo la Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, que las leyes que se aprueben no queden en letra muerta, ni archivados al antojo de los que vienen a ocupar las funciones, simplemente que se aplique. Señora Presidenta, compañeros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

asambleístas y pueblo ecuatoriano. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias por su participación, compañero asambleísta. Vamos a dar el uso de la palabra al asambleísta Mauricio Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Gracias, Presidenta, no se preocupe. Buenas tardes, estimados colegas, compañeros, hablar hoy de esta Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se debe recalcar algo y mencionar que es la necesidad de tener un cuerpo normativo acorde a la realidad ecuatoriana, como lo mencionaron aquí y que sirva como un instrumento fundamental para el cumplimiento de lo que establece el artículo dieciocho de la Constitución del Ecuador la cual dice: que se establece que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Esto pues, creo que todos estaríamos de acuerdo con que se cumpla, que queremos buscar con esta Ley, el dotar a la ciudadanía de un instrumento para que todos los ecuatorianos podamos estar pendientes y vigilantes de las actividades que realizamos como autoridades o que realizan las autoridades de turno, se debe resaltar que se va a fortalecer el cumplimiento responsable en la tarea de la administración de lo público, mencionado también aquí en este Pleno el día de hoy y que el acceso a la información sea un instrumento de control de los ciudadanos hacia las instituciones públicas o privadas que manejan fondos públicos y recursos del Estado, se define de una manera muy explícita lo a lo que se ha catalogado como información clasificada, reservada, se reafirma la probabilidad de la rendición de cuentas de las autoridades en el ejercicio de su cargo, sin limitarse a un informe simple, sencillo y que este tenga sustentos necesarios como estadísticas y efectos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

socioeconómicos, aquí coincido con lo que expuso el colega Xavier Jurado en el manejo de las cifras y las estadísticas, deben ser adecuadas ya que esto va a permitir tomar decisiones socioeconómicas y políticas públicas adecuadas para cada parte, institución, entes del Estado como lo mencionado por el asambleísta Jurado con el tema de lo que tiene que ver con la ganadería, con los cultivos con todo lo que tiene que ver con el agro ecuatoriano. Con estas normas legales se ajustan al principio de supremacía constitucional garantizando la fiscalización de la administración pública, de la democratización social y de la participación ciudadana mencionado. Quisiera hacer unas breves puntualizaciones de la reforma que están mencionadas en varios artículos. Por lo general, el artículo cuatro del Proyecto de la Ley en relación con las definiciones, se alivian y esto importante que estas mismas estén establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, están alineadas y eso es algo fundamental para empezar en este articulado de leyes, en el artículo quince se incorpora un proceso de clasificación de información que no deje a criterio de los sujetos obligados, la limitación al derecho de acceso a la información pública, considerando que respecto a la información confidencial ya se cuenta con un proceso de tratamiento de esta información en la recientemente aprobada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que estaría ya normada. El artículo treinta y nueve se considera que las sanciones deben ser ejecutadas por un órgano que posea las facultades para realizarlo o hacerlo, en ese sentido establecer los lineamientos adecuados y parámetros claros para las sanciones, toda vez que para su efectividad dichos lineamientos deben estar establecidos por Ley. Hay que tomar en cuenta algunos aspectos de esta Ley o de las leyes que vayan a estar transversadas en esta normativa. Las leyes de acceso a la información deberán incluir disposiciones que garanticen la independencia de las instituciones y los funcionarios encargados de los sistemas de información creados por las mismas leyes,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

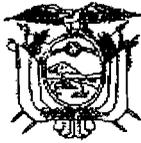
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

las leyes deben aplicarse al gobierno en todos los niveles nacional, provincial, municipal inclusive, son con claras normas y obligaciones legales mínimas y suficientes recursos financieros y humanos para permitir el cumplimiento de los requisitos nuevos de responder y proveer información al público. Una Ley buena y clara es esencial, todos tenemos ese punto muy claro, pero no es en sí suficiente lo clave es el uso activo y cotidiano de la Ley por los medios de comunicación, la sociedad civil y los ciudadanos comunes, actuando en favor del interés público más una nueva cultura de transparencia dentro del gobierno mismo, las leyes de acceso a la información por sí solas no pueden garantizar el acceso público a que la información sea oficial o extraoficial, estas leyes pueden funcionar con el propósito previsto, únicamente en un entorno legal y político donde la libertad de expresión y los medios independientes sean respetados y protegidos en una forma activa y eficaz. Considero que este es un gran trabajo que se ha venido realizando dentro de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social el mismo que seguramente con los aportes que se han venido dando en este primer debate y que se darán a posterior, todos podremos hacer parte y dotar de una gran Ley para el pueblo que nos ha elegido. Muchas gracias, colegas asambleístas, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Pamela Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Muchísimas gracias, Presidenta. Es fundamental debatir sobre la transparencia y el acceso a la información pública, recordemos que antes del dos mil ocho, no existía el derecho a la información pública, la información estaba en manos de unas pocas personas, información privilegiada que permitía el enriquecimiento ilícito utilizando la información que era de todos para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

enriquecerse. Nuestra revolución ciudadana promovió la transparencia desde el inicio, al punto que la participación ciudadana y la información pública fue parte de una Función del Estado. Una Función del Estado que servía a la gente, que caminaba, hasta que llegó el trujillato y secuestro la participación ciudadana recuerdan que en manos del emperador Trujillo se destruyó la participación ciudadana, el pueblo no lo va a olvidar, llegando al punto que Pablo Celi, sí, el que estuvo aquí en un juicio político era Presidente de la Función de Transparencia, qué vergüenza, a eso nos llevó el trujillato. Sin embargo, quiero hacer un repaso histórico de lo que significa la transparencia y la participación ciudadana. Primero, nuestra revolución la reconoció como un derecho constitucional. Segundo, por primera vez en la historia creamos y coordinamos al gobierno electrónico, recuerdan que nuestra información se apiñaba en una serie de archivos que se encontraban en el piso del Registro Civil o de otras instituciones públicas, que no había soportes informáticos de nuestra información, que se perdía cuando les daba la gana. También antes de la revolución ciudadana, los bancos centrales eran completamente autónomos, no rendían cuentas a nadie, lo único que hacían es no responder a los controles democráticos. También recuerdan los gastos reservados, un Presidente también fue destituido y censurado por tener la información secreta, los denominados gastos reservados, sin embargo, más allá de reconocer el derecho a la transparencia dentro de nuestra Constitución es importante que vayamos más allá, el derecho a la verdad, cuándo este gobierno va a cumplir con su oferta de campaña y crear una Comisión de la verdad con parámetros internacionales donde esté también la Organización de las Naciones Unidas. Queremos más transparencia por eso es muy importante que en esta Ley se incluya la transparencia de los recursos de los partidos políticos, hasta ahora no sabemos de qué cuenta se le pagó al consultor Durán Barba acusado de tener dinero en paraísos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

fiscales y que habría recibido este pago desde cuentas también en paraísos fiscales, todavía no sabemos y la transparencia nos queda ahí flotando en el aire. A los asambleístas también nos niegan información, ejemplos recientes tenemos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o los funcionarios del frente económico que se negaron a dar información a una Comisión de la Asamblea Nacional, la Comisión de Derechos Humanos, justamente lo mencionó el asambleísta Joel Abad en el caso de Pandora Papers, funcionarios del frente económico que no fueron transparentes y que llegaron a la Comisión y argumentando el sigilo bancario y una serie de excusas negaron la transparencia. Otros ejemplos también es el caso de las bombas que utilizó el expresidente Lenín Moreno en el golpe de estado en Bolivia, que también fue entregado pero como información reservada, qué de reservado puede tener la entrega de bombas para matar a una población civil como se hizo en el caso de Bolivia, no olvidemos que el derecho a la verdad, el derecho a la transparencia y a la información pública nos permiten tener una sociedad más democrática. Aquí estamos defendiendo la democracia, esta Comisión de la Verdad es una deuda pendiente que le recordaremos a este gobierno una y otra vez, porque si en verdad no hay democracia y sin democracia no hay libertad. Eso es todo, Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Asambleísta por su participación. Vamos a dar el uso de la palabra al asambleísta Ricardo Ulcungo. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. Muchas gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas. Efectivamente estamos debatiendo un tema de mucha trascendencia por el derecho del acceso a la información. Efectivamente la finalidad de esta Ley no es una reforma,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

yo escuché a algún colega legislador que mencionó que es una reforma a la Ley actual, esta es una nueva Ley que se ha desarrollado desde la Comisión a la cual pertenezco. La finalidad de este Proyecto de Ley es proteger, respetar, garantizar la información pública, que sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, eso es la finalidad que estamos debatiendo en este momento, lamentablemente no sé, colegas legisladores, inclusive cuando nosotros tenemos garantizado constitucionalmente inclusive con la Ley Orgánica de la Función Legislativa no han facilitado la información que se los requiere al Ejecutivo o a diferentes Ministerios. Lamentablemente como ya se lo ha dicho tratan de proteger inclusive cuando no es información reservada. Por eso, consideramos que debe haber voluntad política suficiente por parte de las autoridades del Estado Nacional, las autoridades del Estado seccional empezando desde las juntas parroquiales, las alcaldías, las prefecturas de informar a la ciudadanía eso no existe hasta ahora, pero es más cuando no es transparente tratan de decir que es información reservada, secretísima eso aspectos hay que ir cambiando. Por eso, la Comisión ha debatido se ha analizado con diferentes personalidades con diferentes organizaciones han aportado para elaborar este Proyecto de Ley. Pero además, consideramos que la información es un derecho que tiene el ciudadano no solo los asambleístas, la información la tiene todos los ciudadanos que puede acceder solicitar a las instituciones públicas pero además el sector privado cuando se está beneficiando de los recursos del Estado. Por lo tanto, eso es lo que consideramos que se lleva adelante. Pero, además, de eso esta Ley tiene que ser aplicado en todo el país, en todo el país inclusive las propias ONG reciben los recursos del Estado, tienen que transparentar pero no sólo el sistema financiero tiene que transparentar toda la información que van decidiendo, muchas veces se oculta la información eso no puede seguir ocurriendo. Pero, además, de eso señora Presidenta, debe garantizar la información veraz, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 761

información completa pero al mismo tiempo quiénes sacan la información a veces tratan de utilizar para fines de persecución política, eso no debe existir o a veces cuando solicitamos la información solamente para atacar a ciertos sectores no debe haber eso, pero además incluso, los propios medios de comunicación tienen que garantizar la información veraz, una información que sea efectivamente razonada, no pueden inclusive los medios de comunicación transmitir información a medias. Por lo tanto, es lo que esta Ley o este Proyecto de Ley se plantea, porque también tiene que prevalecer solo la verdad y la verdad y de esa manera porque el ciudadano pueda ser garantizado el derecho a recibir información pública, el derecho a recibir una información que el emite los medios de comunicación, eso es lo que plantea este Proyecto de Ley. Efectivamente hemos escuchado con mucho detenimiento a los colegas legisladores que harán llegar sus observaciones en nosotros y en la Comisión de la misma manera vamos a ir procesando e insertando los planteamientos que harán diferentes bancadas. Así que yo debo felicitar al compañero Presidente de la Comisión por la exposición que la realizó muy ampliamente sobre este tema. Muchas gracias señora Presidenta. -----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Se cierra el debate señoras y señores asambleístas. Finalmente quiero saludar a los compañeros y compañeras que cumplen años esta semana y desearles mucha salud, paz y unión en su familia. Feliz cumpleaños a la compañera asambleísta Astudillo Barrezueta María Fernanda, feliz cumpleaños al doctor asambleísta el doctor Vanegas Cortázar Ricardo Xavier. Señoras y señores asambleístas finalmente se suspende la Sesión. Buenas tardes a todos y a todas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota señora Presidenta, siendo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

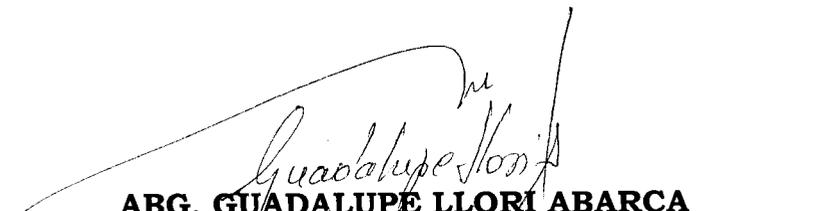
*Asamblea Nacional*

**Acta 761**

las doce con cincuenta se suspende la Sesión. Una buena tarde, buen provecho y un buen fin de semana para las y los señores asambleístas. -----

**VII**

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las doce horas cincuenta minutos. -----

  
**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

  
TCS/NMS